

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se hace público petición de modificación de las características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas en término municipal de Baena (Córdoba). Expte. M-2419/2018-CYG

p. 1732

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción al Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Solar Campiña Cordobesa Dos", a ubicar en el término municipal de Puente Genil (Córdoba). Expte. RE-18/011

p. 1732

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Acuerdo de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa Peninsular del Latón, S.A.

p. 1735

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento de Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria del concurso oposición por promoción interna, para cubrir 7 plazas de Administrativo/a

p. 1747

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hacen públicas las bases de las convocatorias para cubrir plazas de personal laboral,

turno promoción interna, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019

p. 1750

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, sobre delegación de competencias en materia de nuevas tecnologías en Concejal de la Corporación Don Rafael Aguilera Gómez

p. 1757

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública la aprobación del Proyecto de Actuación para legalización y mejora de instalaciones de vacuno de leche, en Paraje "Picacho", polígono 25, parcelas 77 y 78 de su término municipal

p. 1757

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento Interno de Mesa de Acción Social Municipal

p. 1757

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, por el que se hace público la aprobación definitiva del Proyecto de Innovación Modificación pormenorizada de la Ordenanza del Plan Parcial Cuesta Colorá

p. 1757

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística

p. 1759

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, bajo la modalidad de crédito extraordinario, (gex 479/2021)

p. 1762

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección de 1 plaza de Técnico de Administración General, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición

p. 1762

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 1763

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil sobre anulación de las bases para cobertura como funcionario de carrera, en la categoría

de Policía del Cuerpo de Policía Local, de cuatro plazas por oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020, que fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 43, de 5 de marzo de 2021

p. 1767

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno Simplificado

p. 1767

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 1775

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente 4/2021, en la modalidad de crédito extraordinario

p. 1777

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del expediente modificación de Ordenanza reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de la Situación Jurídica de las Edificaciones Existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal y las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad

p. 1777

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos), por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020

p. 1777

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 634/2020: Citación para el 13 de abril de 2021

p. 1778

Juzgado de lo Social Número 5. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 5 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 71/2021: Citación para el 30 de abril de 2021

p. 1779

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, por el que se hace público la lista definitiva

definitiva de adjudicación de puestos del Concurso de Méritos para la provisión de puestos de Bombero Conductor y Bombero

Conductor Corretorno

p. 1779

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla**

Núm. 814/2021

Modificación de características de concesión de aguas públicas
Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-2419/2018-CYG.

Peticionario: Comunidad de Regantes Soto del Mohino.

Uso: Riego (Leñosos Olivar) 66,14 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 99.210,00.

Caudal concesional (l/s): 9,921.

Captación:

Nº de Capt.: 1

Cauce: Guadajoz, Río.

Término municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 385781.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4172143.

Objeto de la modificación:

Se trata de una segregación de la concesión en trámite de ref. TC-01/2043 (455/1976) con una nueva toma del río Guadajoz, renunciando al derecho concesional inscrito bajo ref. 1639/2004 y a la toma subterránea incluida en el mismo. También se solicita almacenar el agua en balsa con capacidad para 25.028 m³.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 8 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 1.000/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICI-

PAL DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L.

Expte.: RE-18/011

Antecedentes de hecho

Primero. Solicitud

Con fecha 15 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, un escrito presentado por D. Alberto Orejana Martín, con NIF 50122534Z, actuando en nombre y representación de la sociedad SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L., con CIF B-56095342 y domicilio social en C/ Reyes Católicos, 2, 3º Izq, 14001 Córdoba, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS", de 11,36 MWp de potencia instalada y 9,84 MW de potencia de inversores, a ubicar en terrenos de la Referencia Catastral 14056A010000790000QY, Polígono 10, Parcela 79, del término municipal de Puente Genil, (Córdoba) y para su infraestructura de evacuación.

El 14 de mayo de 2020, SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L., solicitó que se considerasen a efecto del trámite ambiental, como instalaciones diferenciadas, por un lado, la planta de generación fotovoltaica, y de otro, la línea eléctrica para la evacuación de la energía eléctrica producida. El objetivo de esta petición era redirigir el proyecto de la línea de evacuación al procedimiento de Calificación Ambiental, que sería la figura de protección ambiental, que correspondería a las líneas eléctricas de menos de 15.000 metros de longitud que no afectasen a espacios naturales protegidos, tras la modificación producida por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, sobre el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 2 junio de 2020, esta solicitud fue trasladada a la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y tenida en cuenta en la realización del Informe Ambiental Vinculante. En consecuencia, tanto ese Informe como la presente resolución se reducen a la consideración del generador fotovoltaico, siendo la línea de evacuación objeto de un expediente diferente (AT 015/20) y una posterior autorización.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente de la planta solar fotovoltaica, se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 154, de 12 de agosto de 2020 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 162, de 21 de agosto de 2020. De acuerdo a la Instrucción 1/2019, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada, esta publicación se hizo conjuntamente a los efectos del procedimiento sustantivo y del ambiental.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estu-

vo disponible para su consulta en la página web de la Transparencia y en la página web de la Consejería de Agricultura Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para solicitudes de proyectos sometidos a figuras de protección ambiental.

No se produjeron alegaciones durante el plazo previsto para la información pública.

Segundo. Informe ambiental vinculante

Con fecha de 19 de septiembre de 2019, se remitió el proyecto y la documentación ambiental de la planta fotovoltaica "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS" a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante. Este organismo, competente en materia de medio ambiente, abrió el expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0044/19, asociado a la instalación mencionada.

Según se ha descrito en el punto primero, y conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente se sometió al trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 162, de 21 de agosto de 2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 154, de 12 de agosto de 2020. Esta publicación se hizo conjuntamente a los efectos del procedimiento ambiental y a los efectos del procedimiento de autorización administrativa previa establecido en el Real Decreto 1.955/200, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, remitió el Dictamen Ambiental en que informó favorablemente el otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS" y abrió trámite de audiencia al mismo.

Finalmente, con fecha 17 de diciembre de 2020, la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitió el Informe Ambiental Vinculante que informa favorablemente el otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS" situado en la Referencia Catastral 14056A010000790000QY, Polígono 10, Parcela 79, del término municipal de Puente Genil (Córdoba), y declara viable desde el punto de vista ambiental la realización de las actuaciones.

Tercero. Permisos de acceso y conexión

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (actualmente denominada Edistribución Redes Digitales, S.L.U.) mediante su comunicación de 23 de julio de 2018, otorgó punto de conexión para la planta solar fotovoltaica "SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS", de 11,36 MWp de potencia instalada, y 9,84 MW de potencia en inversores, en las Barras de 25 KV de la Subestación "Cordobilla", en Puente Genil (Córdoba). Al formar la instalación parte de una agregación de instalaciones de mas de 10 MW con afectación mayoritaria sobre un mismo punto de la red de transporte, se requirió el Informe de Aceptabilidad del punto de conexión emitido por el Operador del Sistema, Red Eléctrica de España, S.A, (REE). El Operador del Sistema comunicó el 30 de septiem-

bre de 2018 su Informe de Aceptabilidad, en el que considera favorablemente el acceso de la instalación de generación al punto de conexión propuesto. El 26 de febrero de 2019 E-distribución Redes Digitales, S.L.U. emitió el Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto para atender la solicitud de conexión. Este documento fue posteriormente actualizado el 17 de octubre de 2019 sin modificación de la fecha de concesión de los permisos de acceso y conexión que la distribuidora establece con fecha de 22 de febrero de 2019.

Cuarto. Informe de compatibilidad urbanística

Con fecha 21 de noviembre de 2018 el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Puente Genil emitió un informe en que se establece la compatibilidad urbanística de la instalación con el régimen del suelo en que se implanta, y que la actuación se considere autorizable. Se dio así cumplimiento a lo establecido en el entonces vigente, artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Quinto. Informe urbanístico

Con fecha 7 de junio de 2019 esta Delegación del Gobierno remitió escrito al Servicio de Urbanismo de, la entonces, Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, como órgano competente en materia de urbanismo, incluyendo el anexo correspondiente con las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento, solicitando informe en el plazo de 30 días sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el entonces vigente artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía. El 9 de julio de 2019 el Servicio de Urbanismo remitió el informe solicitado en sentido favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en

Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Otorgar a SOLAR CAMPIÑA CORDOBESA DOS, S.L., Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente a la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "Solar Campiña Cordobesa Dos", cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Generadora Fotovoltaica

Ubicación: Polígono 10, Parcela 79, del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Referencia catastral: 14056A010000790000QY.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Potencia instalada: 11.360 kWp.

Potencia de inversores: 9.840 KW.

Módulos fotovoltaicos: 28.392 unidades de 400 Wp cada uno. Series de 28 módulos. 1.014 ramas en paralelo.

Modelo de módulo fotovoltaico: JINKO modelo JKM400M-72H-V (400 Wp).

Estructura soporte: Estructura de acero galvanizado en caliente tipo monofila 2V de dos filas de módulos en vertical, con seguidor con un rango de inclinación de $\pm 55^\circ$. La instalación cuenta con un total de 338 seguidores, cada seguidor cuenta con un total de dos filas de 42 módulos por fila, lo que hace un total de 84 módulos por seguidor.

2. Inversor

Inversor: 99 unidades de 105 KVA de potencia máxima.

Modelo de Inversor: HUAWEI modelo SUN2000-100KTL-H1.

3. Centro de Transformación

Tres (3) Centros de Transformación 0,8/25 KV. Este conjunto Incluye como elementos principales:

3.1. Tres Transformadores tipo exterior de 3.280 KVA de potencia aparente, relación de transformación 25 KV/0,8 KV. Grupo de conexión Dy11.

3.2. Caseta prefabricada de hormigón, con dos celdas de línea, una celda con interruptor magnetotérmico y un elemento de corte en carga manual.

4. Línea Subterránea de Media Tensión

Tiene inicio en el centro de transformación número 1, une los centros de transformación 2 y 3, y tiene final en el centro de Seccionamiento y Medida.

Longitud 0,465 kilómetros (131 metros del CT1 a CT2, 181 metros de CT2 a CT3 y 153 metros de CT3 a C.SyM). Tensión 18/30 kV. Sección: 150 mm².

5. Centro de Seccionamiento y Medida

2 celdas de línea, 1 celda de toma de parámetros, 1 celda de

protección de interruptor automático y 1 celda de medida.

6. Punto de evacuación

Subestación Cordobilla 25 KV, de titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Segundo. El promotor debe presentar antes esta Delegación y con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación, anexo al proyecto en el cual se recoja las prescripciones para el desmantelamiento de la instalación una vez haya finalizado su vida útil, así como el presupuesto de dicha actuación, que servirá de base para que esta Delegación emita Resolución por la que se establezca la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía.

Tercero. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones, conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía adminis-

trativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Resuelve:

Córdoba a 11 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Millla.

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 930/2021

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0030/2021

Código de Convenio: 1400161201995

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Peninsular del Latón S.A.", suscrito el día 17 de febrero de 2021, por la representación legal de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, y la Disposición Final Sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 16 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Ángel Herrador Leiva.

NOVENO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

PENINSULAR DEL LATÓN, S.A.

2020-2021

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito territorial

Artículo 2: Ámbito personal

Artículo 3: Ámbito temporal

Artículo 4: Vinculación

Artículo 5: Derecho supletorio

Artículo 6: Derecho superior

Artículo 7: Comisión de vigilancia

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 8: Organización del trabajo

Artículo 9: Saturación del personal

CAPÍTULO III: CALENDARIO Y JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10: Calendario laboral y vacaciones

Artículo 11: Distribución de las jornadas

Artículo 12: Alteraciones en la distribución de la jornada (punto 7)

Artículo 13: Descanso durante la jornada diaria

Artículo 14: Control de la jornada de trabajo

CAPÍTULO IV: EMPLEO, FORMACIÓN Y BECAS

Artículo 15: Movilidad funcional del personal

Artículo 16: Ascensos

Artículo 17: Ingresos y contrataciones

Artículo 18: Contratos de formación

Artículo 19: Control de las horas extraordinarias y contrataciones

Artículo 20: Formación

CAPÍTULO V: RETRIBUCIONES

Artículo 21: Estructura salarial

Artículo 22: Salario base

Artículo 23: Antigüedad

Artículo 24: Pagas extraordinarias

Artículo 25: Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad

Artículo 26: Plus de nocturnidad

Artículo 27: Plus de turnicidad

Artículo 28: Plus de corretornos

Artículo 29: Plus de transporte

Artículo 30: Bolsa de vacación

Artículo 31: Horas extraordinarias

Artículo 32: Incrementos salariales

Artículo 33: Pago de retribuciones

Artículo 34: Recibo de salarios

Artículo 35: Primas de incentivos

Artículo 36: Relación entre primas y calidad

CAPÍTULO VI: ACCIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

Artículo 37: Ayuda por enfermedad

Artículo 38: Ayuda por fallecimiento

Artículo 39: Ayudas por accidente de trabajo

Artículo 40: Garantías por invalidez

Artículo 41: Jubilación parcial y contrato de relevo

Artículo 42: Prácticas de aprendizaje

Artículo 43: Seguridad y Salud laboral

Artículo 44: Permisos retribuidos

Artículo 45: Ayuda personal para la formación

Artículo 46: Absentismo

Artículo 47: Acción positiva y derechos de las mujeres e igualdad

CAPÍTULO VII: REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y ACTIVIDAD SINDICAL

Artículo 48: Representación de los trabajadores

Artículo 49: Actividad Sindical

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50: Principios de ordenación

Artículo 51: Graduación de las faltas

Artículo 52: Faltas leves

Artículo 53: Faltas graves

Artículo 54: Faltas muy graves

Artículo 55: Sanciones

Artículo 56: Prescripción

DECIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
PENINSULAR DEL LATÓN, S.A.

2020-2021

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1: Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo, en adelante el "Convenio", de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, regula las condiciones de trabajo y de productividad del centro de trabajo que tiene la Empresa PENINSULAR DEL LATÓN, S.A., en adelante la "Empresa", en Córdoba.

Artículo 2: Ámbito personal

El presente Convenio afecta a todo el personal de la plantilla de la Empresa, con la única excepción del que integre en cada momento la denominada "Primera Nómina".

El personal con contrato de "Primera Nómina" podrá voluntariamente, durante la vigencia del presente Convenio, incluirse individualmente en el ámbito del mismo. Para dicha inclusión deberá ser comunicado por escrito a la Dirección de esta empresa y surtirá efecto a partir de la comunicación que efectúa. A partir de ese momento, sólo será posible su reincorporación a la "Primera Nómina" si existe acuerdo con la Dirección de la Empresa.

El personal con contrato de "Primera Nómina" que opte a la inclusión en el ámbito de este convenio se les aplicará las condiciones de trabajo que se recogen en este texto, renunciando expresamente a todos los conceptos que venía percibiendo por ser considerado personal de "Primera Nómina".

Artículo 3: Ámbito temporal

La vigencia del Convenio será de dos años, desde el 1º de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Convenio solo se prorrogará si no media denuncia previa por cualquiera de las partes con al menos tres meses de antelación.

Artículo 4: Vinculación

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio se aplicará durante su vigencia con exclusión de cualquier otro convenio colectivo de ámbito superior que pueda establecerse.

La aplicación del Convenio supone la aceptación global y colectiva de cada uno de los puntos de su contenido por parte de quienes suscriben.

La modificación o supresión de cualquiera de sus cláusulas llevará consigo la revisión de la totalidad del Convenio.

Artículo 5: Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el Convenio, se aplicará lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de carácter legal vigentes.

En especial para todo lo referido con los siguientes asuntos:

- "Permiso del progenitor distinto de la madre biológica", establecida en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantiza la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

- Inaplicación de las Condiciones de Trabajo.

- Modificación sustancial de las Condiciones de Trabajo.

Artículo 6: Derecho superior

Las condiciones del Convenio serán absorbibles y compensables con cualquiera otra de carácter legal o reglamentario que pueda concurrir.

Artículo 7: Comisión de Vigilancia

Con la finalidad que la legislación le otorga, se crea una comisión de vigilancia del Convenio compuesta por dos representan-

tes de cada una de las partes negociadoras.

Dichos representantes podrán ser sustituidos por otros miembros que hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del Convenio.

Capítulo II

Organización

Artículo 8: Organización del trabajo

La organización del trabajo es responsabilidad y facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

A la Dirección de la Empresa se le encomienda, por lo tanto:

- la descripción de las tareas de cada uno de los puestos de trabajo;

- la calificación del trabajo;

- la determinación de los rendimientos mínimos de cada puesto de trabajo en condiciones normales;

- el establecimiento claro de los niveles de calidad mínimos;

- y la implementación de métodos de trabajo encaminados a la mejora del rendimiento de los factores.

La Dirección de la Empresa informará a los representantes del personal de cualquier modificación de carácter general de la organización y tendrá a su disposición y a las de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas y las tarifas aplicables.

La Dirección de la Empresa recogerá toda iniciativa de los trabajadores encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo para su estudio.

Artículo 9: Saturación del personal

Es un deber del trabajador contribuir a la mejora de la productividad según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que será un principio básico de la organización y del régimen de trabajo, la saturación del puesto de trabajo asignado siempre con la perspectiva de aumentar la producción y sin que se deteriore la calidad.

Por ello, todos aquellos trabajadores cuyo cometido principal no requiera una acción permanente y continua, cuando no tengan trabajo u ocupación de cualquier tipo de su principal, estarán obligados a desempeñar trabajos nuevos o complementarios al de su habitual ocupación o categorías profesionales.

Capítulo III

Calendario y jornada de trabajo

Artículo 10: Calendario laboral y vacaciones

El tiempo de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.760 horas anuales y el tiempo de vacación retribuida de 224 horas anuales.

Durante el primer trimestre de cada año se confeccionará el calendario laboral de la Empresa, con la participación del Comité de Empresa.

La Empresa garantiza un período de disfrute de la vacación colectiva en el mes de agosto de cada año, no inferior a tres semanas naturales. Las fechas deberán estar determinadas antes del 31 de mayo. No obstante, en relación con las excepciones que vienen siendo habituales al calendario general, las fechas deberán estar determinadas antes del 30 de abril. Debiendo conocer, como mínimo, dos meses antes de su disfrute.

El 24 de diciembre y el 31 del mismo mes, días de Nochebuena y de Nochevieja, respectivamente, así como el último viernes de "Feria de Córdoba" se fijan como días de vacación colectiva, incluso para los trabajadores en régimen de correturnos. Asimismo, los días 1 de enero y 25 de diciembre se fijan como días de vacación colectiva para los trabajadores en régimen de correturnos. No obstante lo anterior, quienes se encuentren a cargo de la guardia de los hornos de Fundición quedarán excluidos de estos

pactos.

Si durante la vigencia del Convenio se produjesen diferencias entre las horas de trabajo anuales pactadas y las horas realmente trabajadas, se compensarán con descansos.

Dos de los días de vacación que resten de la anual tendrá la consideración de día de asuntos propios para el trabajador. Se podrá hacer uso de este día desde el comienzo del año natural, para ello el trabajador habrá de solicitarlo con al menos cinco días de antelación, no pudiendo coincidir haciendo uso de este permiso, en esa misma fecha, más de un operario por Sección (Fundición, Prensas, Terminado, Mantenimiento y Utillaje-Herramental).

Artículo 11: Distribución de las jornadas

GENERAL. La distribución de la jornada, con carácter general, será de ocho horas continuadas de lunes a viernes, de 6:00 a 14:00 hrs.; de 14:00 a 22:00 hrs.; y de 22:00 a 6:00 hrs., de forma ininterrumpida para el personal a uno, dos o tres turnos.

CORRETORNOS. Con carácter específico, las jornadas de ocho horas para el personal a corretornos se distribuirán en ciclos de trabajo que respeten el tiempo de trabajo establecido en el artículo 10 del Convenio y los descansos fijados por el Estatuto de los Trabajadores y se registrarán por sus propios horarios.

Siempre que sea compatible con el normal desarrollo del trabajo y con el mantenimiento de la maquinaria, se primará un ciclo donde predomine el trabajo de día.

La entrada o salida de un trabajador al sistema de corretornos tendrá que serle comunicada como mínimo con cinco días de antelación. El tiempo mínimo de permanencia en dicho sistema será de un mes. Si a lo largo de un año natural se adscribe a un trabajador más de dos veces al sistema, a partir de la tercera, el tiempo mínimo de permanencia será de dos meses.

JORNADA PARTIDA. El personal con jornada partida hará, tanto en invierno como en verano, una jornada diaria de ocho horas con el siguiente horario:

De lunes a viernes:	Entrada	Salida
- De mañana:	A las 8:00 horas	A las 14:00 horas
- De tarde:	A las 16:00 horas	A las 18:30 horas (*)

(*) Salvo el viernes, que no se trabaja por la tarde.

Con independencia de estas distribuciones de jornada, la Empresa podrá aplicar otras soluciones específicas para regular la jornada de trabajo en áreas concretas que así lo requieran, cumpliendo con la normativa vigente, para ello se informará previamente por escrito al Comité de Empresa.

Artículo 12: Alteraciones en la distribución de la jornada (punto 7)

Con carácter excepcional, se podrá aplicar una distribución irregular de los días de trabajo, de manera que se desplacen jornadas previstas como laborables a otras que no lo estuviesen, por coincidir con sábados, domingos y festivos, o días de descanso del personal en corretornos. La mencionada distribución irregular de la jornada deberá respetar el descanso obligatorio establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad es conocida como "Punto 7" en la Empresa.

Para aplicar el "Punto 7", la Empresa tendrá que preavisar para el fin de semana, no después del jueves mediante notificación escrita e individual. Para el personal a corretornos y días festivos no domingos, el preaviso será con al menos dos días de antelación.

La indemnización por "Punto 7" se fijará según lo establecido en las Tablas Salariales Provisionales del año 2020, así como en lo establecido en el artículo 32 del presente Convenio para las

Tablas Salariales Definitivas del año 2020 y los años sucesivos.

Los periodos de inactividad se irán cubriendo contra el saldo vacacional individual de cada trabajador del año en curso, estableciéndose al respecto los siguientes límites:

- Se fija un saldo mínimo de 20 días de vacaciones anuales para todos los trabajadores. Por debajo de este número se irá acumulando una bolsa de días a recuperar durante los días no hábiles de sus respectivos turnos o regímenes de trabajo.

- Finalizado el mes de agosto el saldo mínimo de vacación de cada trabajador será de 5 días, incluido el personal con el sistema de corretornos, por debajo del cual habrá que recuperar en días no hábiles de sus respectivos turnos o regímenes de trabajo, excluyendo también los días festivos.

- Los días para recuperar lo serán a petición de la Empresa teniendo ésta que preavisar para el fin de semana no después del jueves mediante comunicación escrita e individual. Para el personal a corretornos el preaviso será con al menos dos días de antelación.

Para el caso de que los trabajadores no dispongan de saldo vacacional suficiente en base a lo anterior y dada la situación cada vez más usual de "picos" de trabajo a lo largo del año, la empresa podrá establecer días de P7, cada uno de los cuales añadirá 1,5 días de saldo vacacional, si el "P7" es de lunes a sábado y 1,75 en domingos y festivos, sin que exista la indemnización establecida en este artículo. Habría que establecer el sistema que contemple las diferentes situaciones a lo largo del año. No computarán a los máximos regulados en este artículo.

Asimismo, se fija una indemnización de 20 € por "Punto 7" avisado y no efectivamente trabajado por decisión de la Empresa, los cuáles no contabilizarán para el número máximo exigible, ni generarán día de descanso.

Los descansos compensatorios a los que dan lugar los "Punto 7" los fijará la Dirección de la Empresa y no podrán desplazarse en el tiempo más allá de los tres meses siguientes a la prestación del servicio. Pero si por causas imputables a la Dirección de la Empresa así ocurriese, el descanso compensatorio lo fijará el trabajador, siempre que la solicitud fuese escrita y con siete días de antelación.

El número máximo de "Puntos 7" exigibles, con carácter general, es de diez anuales por trabajador, siendo de ocho para todo el personal en régimen de corretornos que hubiera permanecido en el mismo durante más de seis meses en el año natural y de nueve si hubiera permanecido menos de seis meses.

Artículo 13: Descanso durante la jornada diaria

Dentro de la jornada de trabajo, siempre que se excedan seis horas de trabajo continuado, existirá un descanso de veinte minutos que se considera tiempo de trabajo efectivo.

En los puestos de trabajo en grupo, dicho descanso se efectuará de forma alternativa en torno a la mitad de la jornada para que la instalación no deje de funcionar y producir.

Artículo 14: Control de la jornada de trabajo

La jornada de trabajo diaria continuada se controlará por presencia de ocho horas en el puesto de trabajo, excepto el tiempo de descanso.

Las faltas cometidas contra este punto se sancionarán de acuerdo con la potestad disciplinaria de la Empresa y conforme al capítulo VIII del presente Convenio.

La Empresa pondrá los sistemas de control necesarios en los puestos de trabajo, en los talleres y en las áreas con el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

En los puestos de trabajo a turnos se podrá efectuar el relevo del turno antes de finalizar la jornada, siempre que se haya pro-

ducido la incorporación del operario entrante y la máquina no deje de producir. En caso de abandono del puesto de trabajo, se considerará falta del operario a quien le correspondiera dicho turno.

Capítulo IV

Empleo, formación y becas

Artículo 15: Movilidad funcional del personal

A efectos de movilidad funcional se establecen tres grupos profesionales en la Empresa:

- Grupo I: Técnicos y Administrativos
- Grupo II: Personal de mantenimiento
- Grupo III: Especialistas, Ayudantes especialistas

Al Grupo I pertenecen los trabajadores cuya actividad básica consiste en desarrollar trabajos de supervisión en los talleres de mantenimiento o de producción y los de naturaleza administrativa.

Al Grupo II pertenecen los trabajadores cuya actividad fundamental consiste en la realización de trabajos propios de los profesionales de oficio: eléctricos, mecánicos, caldereros, óleo-hidráulicos, etc.

Al Grupo III pertenecen los trabajadores que realicen trabajos de especialistas en máquinas de producción o servicios análogos.

Como consecuencia de las reestructuraciones necesarias para el aumento de la productividad y aprovechamiento de las nuevas instalaciones, la Empresa podrá cambiar de puestos de trabajo a cualquier trabajador sin más limitación que ser destinado a un puesto de su mismo grupo profesional.

En dichos puestos se abonará al trabajador el salario de convenio de su categoría, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Excepcionalmente, cuando la causa del traslado sea para ocupar un puesto en una nueva máquina o instalación, se podrá hacer sin ninguna restricción. Los trabajadores concernidos cobrarán la media que en concepto de prima de incentivos estuvieran ganando hasta que la nueva máquina o instalación tenga establecida su prima de incentivos.

De todos los traslados que se efectúen en la Empresa, se informará previamente al Secretario del Comité de Empresa.

Para la colada continua se podrán establecer movilidades funcionales entre los distintos grupos profesionales cuando éstas sean necesarias por nuestro sistema productivo y estarán motivadas por ausencias imprevistas o bajas laborales, teniendo carácter temporal y volviendo a la situación anterior cuando desaparezca la causa motivadora. En el resto de las instalaciones o departamentos se estará a lo regulado en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Si la movilidad es descendente la persona que la efectúe cobrará un 20 % adicional sobre la prima del trabajador al que sustituye.

Artículo 16: Ascensos

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

No obstante, lo anterior:

- Los trabajadores de la categoría profesional de Ayudantes Especialistas pasarán, cumplidos ocho años de antigüedad, a la categoría de Especialistas.

- Los trabajadores de la categoría profesional de Ayudantes técnicos de mantenimiento, sea cual sea su categoría, pasarán, cumplidos ocho años de antigüedad, a la categoría de Oficiales de 3ª.

La Comisión paritaria del Convenio, a petición de algunas de las partes, podrá solicitar un cambio de categoría, fuera de los su-

puestos anteriormente contemplados, cuando así lo estime oportuno.

Se iniciará la solicitud con la presentación de informe de parte y en el que se podrá contar con los responsables de área.

Una vez presentado el informe se fijará fecha de reunión para su exposición y debate, en la que se podrá contar también con los responsables de área.

En caso de que no exista acuerdo en la Comisión Paritaria será la empresa quien tome la decisión dentro de las potestades organizativas que tiene el empresario.

En ninguno de los casos se podrá promover un cambio de categoría inferior a la que un trabajador obtiene en ese momento.

Artículo 17: Ingresos y contrataciones

En caso de ser necesaria la incorporación de nuevo personal a la Empresa tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de los trabajadores en activo.

La puesta a disposición de la Empresa de trabajadores a través de empresas de trabajo temporal (ETTs), podrá realizarse para cubrir necesidades que se prevean de duración no superior a siete días.

Las necesidades de mano de obra que superen los siete días serán cubiertas mediante las modalidades de contratación temporal que en cada momento y para cada circunstancia puedan existir dentro de la normativa vigente.

La Empresa llevará a cabo periódicamente una selección de personal para conocer a posibles candidatos para cubrir las necesidades temporales.

El contrato de duración determinada por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

Artículo 18: Contratos de formación

Conforme a la regulación legal de aplicación, se acoge en el presente Convenio la figura contractual del Contrato de Trabajo para la Formación. Para los efectos económicos (salariales y extrasalariales), se estará a lo que determinan las tablas salariales que acompañan el presente texto.

El tiempo de trabajo efectivo, que podrá hacerse compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75% durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año de la jornada máxima prevista en el Convenio.

En caso de ser necesaria la incorporación de nuevo personal con contratos de formación a la Empresa tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los hijos de los trabajadores en activo.

Artículo 19: Control de las horas extraordinarias y contrataciones

Mensualmente se facilitará al Comité de Empresa la información sobre las horas extraordinarias realizadas y las contrataciones existentes.

Artículo 20: Formación

Se constituirá un comité mixto para la formación, en adelante Comité de Formación, que elaborará el contenido de los planes de formación y su valoración económica.

Tras la elaboración del presupuesto anual de la Empresa, se pondrá en conocimiento del Comité de Formación el presupuesto asignado a esta finalidad.

La asistencia a cursos de formación, si se realiza dentro de la jornada de trabajo, será obligatoria. Si dichos cursos se organizan o se imparten fuera de la dicha jornada, será un deber del trabajador asistir a los mismos.

De todos los cursos quedará constancia, y pasarán a engrosar el curriculum vitae del trabajador.

Capítulo V

Retribuciones

Artículo 21: Estructura salarial

El régimen de retribuciones comprende los diversos conceptos retributivos que se enumeran y definen en el presente capítulo.

La cuantía de los diversos complementos salariales es la específicamente pactada para cada uno de ellos.

En el anexo I figuran las correspondientes tablas salariales con cada concepto de retribución que pudiera corresponder, en cada caso, para cada categoría profesional.

Las cantidades que figuran en tablas engloban las cantidades proporcionales de sábados, domingos y festivos.

Artículo 22: Salario base

El salario base para todo el personal del Convenio es el importe mensual que se abonará a cada una de las categorías de empleados y obreros por mes trabajado, así como en concepto de paga extraordinaria y por vacación.

Artículo 23: Antigüedad

Es la retribución complementaria por quinquenio completo de antigüedad en la Empresa y su importe económico se establece para cada una de las categorías.

Artículo 24: Pagas extraordinarias

Se harán efectivas dos pagas extraordinarias al año que se abonarán, una la tercera semana de julio y otra la tercera semana de diciembre.

El importe por trabajador de cada una de las pagas extraordinarias, será el resultado de su salario base mensual más su retribución por antigüedad.

En caso de ingreso o de cese de un trabajador durante el transcurso del año, sea cual fuere el grupo profesional al que pertenezca, el pago de estas gratificaciones se prorratea al tiempo realmente trabajado.

Artículo 25: Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad

Es una retribución horaria complementaria que compensa los agravios por peligrosidad, por penosidad o por toxicidad de ciertas tareas. Se aplica de igual forma a las horas normales que a las horas extraordinarias.

Si concurrieran dos de estos tres pluses, el trabajador percibiría el importe que figura en las tablas salariales mejorado un 25% y si fueran los tres, se mejoraría un 50%.

Artículo 26: Plus de nocturnidad

Es una retribución horaria complementaria que se devenga por hora trabajada entre 10 de la noche y 6 de la mañana.

Artículo 27: Plus de turnicidad

A todo el personal de Convenio que se rija por un régimen de trabajo por turnos rotativos, se le abonará el plus de turnicidad por hora realmente trabajada durante la jornada normal de trabajo.

Tratándose de un complemento de puesto de trabajo, dicho abono dejará de efectuarse si el trabajador fuera adscrito a un sólo turno, con independencia de cuál sea el horario del mismo. En consecuencia, la adscripción a régimen de turnos rotativos de forma continuada, pero de carácter temporal, sólo dará lugar a la percepción del plus durante el período de rotación.

Artículo 28: Plus de corretornos

Los trabajadores adscritos al sistema de trabajo a corretornos percibirán la retribución complementaria que para este concepto figura en las Tablas Salariales con el nombre Plus de Corretornos. Dicho plus se dejará de percibir si el trabajador cambiase al régimen de trabajo ordinario, salvo que coincida con el inicio del periodo de vacación colectiva.

Artículo 29: Plus de transporte

Es un complemento extrasalarial de asistencia al trabajo.

En las tablas salariales figura su importe mensual en caso de asistencia completa, así como la deducción por día de inasistencia.

En la liquidación mensual de este concepto no se descontará cantidad alguna por los días de vacaciones.

Artículo 30: Bolsa de vacación

Se establece un complemento salarial llamado "Bolsa de Vacación" que será abonado con motivo y en fechas próximas al disfrute del periodo anual de vacaciones.

Su devengo es semestral, así por ejemplo, el personal que se jubile o cause baja definitivamente por invalidez durante el primer semestre del año natural, recibirá la mitad del importe anual de la Bolsa de vacación, y completa, cuando sea durante el segundo semestre.

Artículo 31: Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter obligatorio aquellas que tengan por finalidad el cubrir ausencias imprevistas en la colada continua teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si se produce una ausencia imprevista en el turno siguiente al que se encuentra trabajando la obligación de realizar horas extraordinarias será sólo de los operarios que están trabajando en ese momento.
2. Al relevo posterior al de la ausencia, sólo le serán aplicables las horas extras de carácter obligatorio para el día siguiente al de la ausencia imprevista.
3. En caso de que algún trabajador, previo aviso y justificación, tenga un motivo que le impida la prolongación del relevo, no se le podrá obligar a la realización de horas extras.
4. El máximo de horas realizadas durante una jornada no podrá exceder de 12.
5. No se podrán realizar horas extraordinarias nocturnas.
6. Las horas extraordinarias no podrán exceder de 80 anuales.

El valor único convenido de hora extraordinaria, para cada categoría profesional, es el que figura en las tablas salariales.

La retribución en horas extraordinarias estará integrada por el valor salarial del párrafo anterior más el importe horario de la prima de incentivos y, de corresponder, los pluses de nocturnidad, penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuantía idéntica al de las horas normales.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en sábados, domingos o festivos tendrán una retribución independiente fijada en tablas salariales. Cuando un festivo se traslade a otro día, será este último el que tenga efectivamente la consideración de festivo y el único en el que se devenguen horas extras festivas.

La Empresa podrá avisar a los trabajadores que se encuentren de descanso para que permanezcan de servicio de retén con las siguientes consideraciones:

1. En el supuesto de ser requerido, el trabajador estará obligado a personarse en el puesto de trabajo en una hora desde que fuera avisado.
2. Las horas efectivamente trabajadas durante el relevo tendrán la consideración de extraordinarias.
3. El servicio de retén comprenderá los turnos de mañana y tarde, es decir, desde las 06.00 hasta las 22.00 horas.
4. Se abonarán 20 € por día de retén avisado, con independencia de que sea requerido para prestar el servicio.

Artículo 32: Incrementos salariales

Los incrementos salariales para los años 2020 y 2021 serán los siguientes:

2020: Se incrementará el salario base de todas las categorías en 20 euros lineales.

2021: Se incrementará el salario base de todas las categorías en 20 euros lineales.

Estos incrementos tendrán efectos retroactivos al 1 de enero de 2020 y los atrasos generados se harán efectivo en la nómina del mes de marzo de 2021.

Estos incrementos serán consolidables en tablas salariales.

Artículo 33: Pago de retribuciones

Todos los trabajadores percibirán su salario base más su retribución por antigüedad y demás retribuciones que devenguen por períodos mensuales, siendo el pago de los mismos el último día laborable de cada mes.

Los conceptos retributivos complementarios variables (primas, nocturnidad, horas extras...) se computarán con respecto al trabajo efectivo del mes anterior al que se efectúa el pago.

Artículo 34: Recibo de salarios

El modelo de recibo de salarios y los requisitos exigidos por la Ley se entenderán cumplidos con el modelo de recibo en vigor en la Empresa y el modo de ingreso de retribuciones y distribución del "sobre" habitual.

Artículo 35: Primas de incentivos

Las primas de incentivo son un complemento para premiar y fomentar la productividad y la calidad.

Su cuantía, cálculo y regulación vienen determinados por la aplicación de los actuales sistemas de incentivos que integrarán las modificaciones que se establezcan en lo sucesivo.

El sistema de incentivos recoge el rendimiento mínimo de una actividad a partir del cual el trabajador percibe una determinada cuantía. En todo caso, el índice de productividad diario de una máquina o instalación será el cociente de la producción realmente obtenida, partido por el número total de horas de presencia del/los trabajador/res.

Artículo 36: Relación entre primas y calidad

Las primas se abonarán sólo por material bueno, es decir, sólo aquel material conforme a los criterios fijados por el departamento de calidad.

Todo el material devuelto por un cliente tendrá la consideración de material malo y en consecuencia, se detraerá de la prima de todo el personal, el porcentaje que sobre la producción supongan las devoluciones del mes.

En el recibo de nómina se acompañará informe que detalle los clientes, los motivos de la devolución y las cantidades devueltas.

No tendrá la consideración de material malo, las devoluciones imputables al deficiente manejo de la carga por parte del transportista.

Capítulo VI

Acción social de la Empresa

Artículo 37: Ayuda por enfermedad

Al trabajador reconocido oficialmente en incapacidad temporal por enfermedad se le complementará hasta el 100% de sus retribuciones a excepción del Plus de Transporte a partir del día dieciséis.

En lo que respecta al Plus de Corretornos el mismo se dejará de devengar si durante el proceso de incapacidad temporal la instalación en la que presta servicios el trabajador afectado dejará de tener referido régimen de corretornos.

Artículo 38: Ayuda por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, la Empresa abonará a sus herederos 15.000 euros. Para cubrir tales contingencias, la Empresa se suscribe a una póliza de seguros para todo el personal de la plantilla.

Serán beneficiarios de esta ayuda, en el orden en que se expresan, la pareja, los hijos menores o incapacitados y otros fami-

liares que convivan con el causante y a sus expensas, salvo disposición expresa del fallecido designando a otras personas en documento público bastante.

Artículo 39: Ayudas por accidente de trabajo

A partir del día en que ocurra el accidente de trabajo y durante la duración de la incapacidad temporal por esta causa, la Empresa complementará hasta alcanzar el 100% de las retribuciones netas en jornada normal que el trabajador hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el caso en el que el trabajador accidentado causara baja por agotamiento de la prestación, le seguirá siendo de aplicación esta ayuda durante un periodo máximo de veinticuatro meses a partir de la citada baja, salvo que el trabajador, ante la propuesta formal de la Empresa para que pase un proceso de evaluación oficial de su presunta incapacidad, se negase a ello.

El personal accidentado percibirá las pagas extraordinarias en sus respectivas fechas y en su totalidad tal y como si hubiera estado trabajando.

Al personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente laboral y le coincida este período de baja con el de vacación colectiva, se le respetará, como vacación pendiente de disfrutar, los días de solape de la baja con los de vacación colectiva.

Artículo 40: Garantías por invalidez

El trabajador al que le sea reconocida por los órganos de la Seguridad Social una Invalidez Permanente Total para su profesión habitual causará baja en la Empresa, teniendo derecho a la indemnización que figura en la siguiente escala:

• < 49 años	50.800,00 €
• 50 años	44.200,00 €
• 51 años	37.600,00 €
• 52 años	31.000,00 €
• 53 años	24.400,00 €
• 54 años	17.800,00 €
• 55 años	11.200,00 €
• 56 años	9.600,00 €
• 57 años	8.000,00 €
• 58 años	6.400,00 €
• 59 años	4.800,00 €
• 60 años	3.200,00 €

En todo caso, para tener derecho a estas indemnizaciones, será exigible una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.

Artículo 41: Jubilación parcial y contrato de relevo

La jubilación parcial se contempla en el presente Convenio como una modalidad de cese parcial de la relación laboral entre la Empresa y aquellos trabajadores de la plantilla en los que concurren los requisitos descritos a continuación.

Los porcentajes entre jubilación y trabajo serán, siempre que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, seis años de antigüedad en la empresa y treinta años de cotización a la Seguridad Social, del 85/15, respectivamente. De no cumplir con los referidos requisitos, los porcentajes entre jubilación y trabajo serán del 75/25.

En todo caso, la aplicación efectiva de esta medida exigirá el consentimiento expreso, tanto de la Empresa como del trabajador eventualmente afectado.

La empresa facilitará, en la medida de lo posible, la jubilación parcial mediante contrato de relevo a todos los trabajadores que pudieran ser afectados por el Real Decreto-Ley 20/2018, de 7 de

diciembre, requerirá el consentimiento expreso de Empresa y Trabajador afectado.

Artículo 42: Prácticas de aprendizaje

Los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios podrán, con el acuerdo la Dirección de la Empresa, realizar prácticas de aprendizaje no remuneradas.

Las prácticas tendrán que guardar relación con los estudios cursados y serán de un mes, o más si fuera necesario, durante el trimestre de julio a septiembre.

Quedan explícitamente fuera del ámbito del Convenio las personas que realicen estas prácticas.

Artículo 43: Seguridad y Salud Laboral

Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en la importancia que tiene la seguridad y la salud en la Empresa, a tal efecto se constituirá un comité paritario de seguridad e higiene, en adelante Comité de seguridad, de cuatro miembros que tendrán las competencias y ejercerán las funciones de los delegados de prevención establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La mitad de los miembros del Comité de Seguridad será elegida por los Representantes de los Trabajadores y la otra mitad por la Dirección de la Empresa.

A fin de rebajar las tasas de accidentes y absentismo se incluirán en los planes de formación, actividades sobre riesgos laborales y se elaborarán planes de prevención, asistencia y reinserción para alcohólicos y otras drogodependencias.

Ambas partes se comprometen a velar celosamente por el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la de Servicios de Prevención y para ello el Comité de Seguridad se reunirá al menos trimestralmente para hacer un seguimiento de aquellas normativas que fueran saliendo en la legislación para su posterior aplicación.

Artículo 44: Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación documental, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la totalidad de las retribuciones a excepción del Plus de Transporte, durante el tiempo previsto en el apartado 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores por alguno de los motivos siguientes:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio. El cómputo de esta licencia comenzará el primer día laborable después del hecho causante.

b. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento a un municipio situada a más de 90 km de distancia al efecto (180 km ida y vuelta), el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más. El cómputo de esta licencia comenzará el primer día laborable después del hecho causante. Estos días podrán disfrutarse de forma alternativa siempre que el enfermo permanezca ingresado.

c. Un día por traslado del domicilio habitual.

d. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de

adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

f. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.

g. Por el tiempo necesario en el caso de acompañamiento de hijos menores con graves deficiencias físicas y/o psíquicas a los facultativos médicos correspondientes, debiendo presentar el trabajador/al volante facultativo, justificando la referida consulta médica. Se entenderá por graves deficiencias físicas y/o psíquicas, aquellas que superen el 66 % de grado de invalidez.

Las parejas de hecho tendrán la misma consideración que los matrimonios a efectos de este artículo, siempre que estén debidamente registradas.

Independientemente del previo aviso, para proceder al abono, el trabajador deberá justificar documentalmente que la ausencia guarda relación proporcional al permiso solicitado.

Artículo 45: Ayuda personal para la formación

Se concederán catorce becas al año para los trabajadores o sus hijos que se encuentren a cargo y cursen estudios universitarios relacionados con las Ingenierías Industriales, por estar estas relacionadas con la actividad principal de la Empresa.

El importe de cada beca será de 600 euros, con el límite del importe de la matrícula. La cuantía de la misma se entenderá proporcional al tiempo efectivo de trabajo realizado durante el año correspondiente.

Artículo 46: Absentismo

Las partes firmantes, conscientes del grave quebranto que para la economía de la Empresa produce el absentismo, y de la necesidad de reducirlo, dadas sus repercusiones negativas sobre la producción y su elevado coste, acuerdan promover una política activa de lucha contra el mismo, y a tal efecto:

• La Empresa, premiará la no ausencia al trabajo con la cuantía de 40 euros cuatrimestrales.

Se consideran ausencias a tal efecto, todas las ausencias posibles, incluso las que tengan causa justificada, con la única excepción de las que se produzcan por el desarrollo de la actividad sindical reglamentaria o por el fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad.

En cada uno de los periodos el trabajador devengará los 40 euros si no ha tenido ninguna ausencia al trabajo y 15 euros si falta-se una vez. Con más de una ausencia al cuatrimestre el trabajador no percibirá este premio.

• Para favorecer también iniciativas que puedan contribuir a la reducción de los accidentes y a la mejora de las condiciones de trabajo y con fines exclusivamente preventivos, serán convocados los trabajadores en incapacidad temporal tanto por accidente de trabajo como por enfermedad, para que, voluntariamente, expongan ante el Comité de Seguridad las circunstancias que fomentaron su incapacidad temporal.

• Además, para atenuar las consecuencias perjudiciales que tiene sobre el normal desarrollo de la actividad productiva la ausencia inesperada de un trabajador, las partes firmantes de este Convenio apelan a la responsabilidad de los trabajadores y les solicita la máxima cooperación ante esto supuesto. Cooperación que se puede y debe materializar de distintas formas, como por ejemplo, la prolongación de la jornada ante la ausencia del compañero que ha de relevarle.

Artículo 47: Acción positiva y derechos de las mujeres e

Igualdad

La mujer trabajadora tendrá derecho, entre otros, a:

- a) Igualdad de trato, igualdad salarial por trabajo de igual valor y no discriminación en razón de sexo.
- b) Elaboración de planes de acción positiva en la empresa de manera que se incremente la presencia de las mujeres en las categorías que, en la actualidad, estén subrepresentadas.
- c) En cualquier caso se estará a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en el Real Decreto-Ley de 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Capítulo VII

Representación de los trabajadores y actividad sindical

Artículo 48: Representación de los trabajadores

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la Empresa.

Dadas sus competencias, el Comité de Empresa en su conjunto y cada uno de sus miembros, aún después de dejar de pertenecer al mismo, observarán sigilo profesional y se comprometen a no utilizar fuera del ámbito de la Empresa o con fines distintos, las informaciones que la Dirección les aporte aunque no se señale expresamente su confidencialidad.

El deber de confidencialidad se extiende a todos los trabajadores que participen en otros comités o comisiones que se creen en la Empresa.

Artículo 49: Actividad sindical

- Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas sindicales al mes para el ejercicio de sus funciones.

- Excepcionalmente, cuando alguno de ellos acredite su condición de delegado al congreso de su organización sindical, este crédito de 20 horas podrá ampliarse con horas no consumidas y correspondientes a otros miembros del Comité de Empresa pertenecientes a la misma Central Sindical, hasta un número que permita su presencia en las sesiones.

- Cuando la ausencia al trabajo lo sea para una jornada completa se preavisará como mínimo el día anterior a la ausencia. Referida comunicación será remitida al Departamento de Personal mediante correo electrónico o fax.

- En el caso de retrasarse la entrada del turno de trabajo deberá preavisarse como mínimo con dos horas de antelación. En el caso de ausentarse dentro de la jornada laboral, deberá preavisarse como mínimo con una hora de antelación. Referida comunicación se hará al responsable de cada sección. El tiempo de preaviso establecido en este punto se entenderá salvo caso de urgencia, en cuyo caso se justificará posteriormente.

- A petición de las Centrales Sindicales, y con el consentimiento del afiliado, la Empresa descontará la cuota correspondiente de la nómina y la ingresará en la entidad que la respectiva Central Sindical determine.

- La Empresa facilitará:

- tabloneros de anuncios para todas las actividades sindicales.
- y la utilización de un local para el desarrollo de dichas actividades.

Capítulo VIII

Régimen disciplinario

Artículo 50: Principios de ordenación

Este código de conducta laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores/as que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 51: Graduación de las faltas

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 52: Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la empresa.
- j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánicamente o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
- m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
- n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 53: Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, internet, intranet, etc.), para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral, cuando del tiempo empleado en esta utilización pueda inferirse una dejación o abandono de funciones inherentes al trabajo. Las empresas establecerán mediante negociación con los representantes de los trabajadores, un protocolo de uso de dichos medios informáticos.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.

i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

j) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas aún siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.

n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 54: Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pudiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la empresa, en el centro de trabajo.

i) Violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.

j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.

m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.

n) Acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o

convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiendo por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.

p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.

q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

Artículo 55: Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- por faltas leves:
 - amonestación por escrito.

- Por faltas graves
 - amonestación por escrito;
 - suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- Por faltas muy graves
 - amonestación por escrito;
 - suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días;
 - despido.

Artículo 56: Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- faltas leves: diez días;
- faltas graves: veinte días;
- faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Y en prueba de conformidad firman el presente texto, en Córdoba, a 17 de febrero de 2021. Por el Comité de Empresa. Por la Dirección de la Empresa.

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2020

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base		Antigüedad	Nocturnidad	P.T.P.	Hra. Extra		Bolsa Vacc.	Turnicidad	Corretornos	Locomoción	P. Tranprte.	
	14 pagas	Base valor hora				valor hora	valor hora					valor día	valor mes
AYUDANTE ESPECIALISTA	1.123,95	6,7708	13,93	0,4800	0,08	11,64	14,63	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
ESPECIALISTA	1.316,43	7,9303	14,17	0,5000	0,08	13,67	17,18	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE GRUPO	1.342,69	8,0885	15,93	0,5200	0,09	13,94	17,53	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 3ª ESPCTA.MITTO.	1.185,00	7,1385	13,93	0,4800	0,08	12,28	15,44	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 2ª ESPCTA.MITTO.	1.246,05	7,5063	14,56	0,4900	0,08	12,93	16,25	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 1ª ESPCTA.MITTO.	1.307,10	7,8741	14,87	0,5000	0,08	13,57	17,06	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 3ª	1.321,98	7,9637	14,66	0,5000	0,08	13,73	17,26	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 2ª	1.327,49	7,9969	14,90	0,5000	0,08	13,78	17,33	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 1ª	1.333,02	8,0302	15,26	0,5100	0,09	13,84	17,40	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE EQUIPO OFCS.DE 1ª	1.364,79	8,2216	17,24	0,5600	0,10	14,18	17,82	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TITULADO ASIMILADO	1.486,00	8,9518	25,00	0,7200	0,16	15,45	19,43	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.435,38	8,6469	20,95	0,6500	0,14	14,92	18,76	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.414,14	8,5189	19,69	0,6200	0,13	14,70	18,48	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.385,29	8,3451	18,01	0,5800	0,11	14,39	18,09	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.369,46	8,2498	17,09	0,5600	0,10	14,23	17,88	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.354,10	8,1572	16,20	0,5400	0,10	14,06	17,68	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
DEL INEANTE DE 1ª	1.385,29	8,3451	18,01	0,5800	0,11	14,39	18,09	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
DEL INEANTE DE 2ª	1.369,45	8,2497	17,09	0,5600	0,10	14,23	17,88	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE TALLER	1.449,97	8,7348	21,87	0,7000	0,16	15,08	18,95	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
CONTRAMAESTRE	1.430,41	8,6169	20,72	0,6700	0,15	14,87	18,69	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
ENCARGADO	1.396,76	8,4142	18,76	0,6200	0,13	14,51	18,25	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	711,52	4,2862						482,42	19,44			114,15	6,98
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	799,40	4,8157						482,42	19,44			114,15	6,98
APRENDIZ DE TERCER AÑO	799,40	4,8157						482,42	19,44			114,15	6,98

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2021

CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base		Antigüedad 14 pagas	Nocturnidad valor hora	P.T.P. valor hora	Hra. Extra valor hora	Hra. Extra Festiva valor hora	Bolsa Vacc. valor año	Turnicidad valor mes	Corretornos valor mes	Locomoción valor día	P. Tranprte. valor mes	Punto 7 valor hora
	14 pagas	valor hora											
AYUDANTE ESPECIALISTA	1.143,95	6,8913	13,93	0,4800	0,08	11,64	14,63	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
ESPECIALISTA	1.336,43	8,0508	14,17	0,5000	0,08	13,67	17,18	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE GRUPO	1.362,69	8,2090	15,93	0,5200	0,09	13,94	17,53	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 3ª ESPCTA.MITTO.	1.205,00	7,2590	13,93	0,4800	0,08	12,28	15,44	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 2ª ESPCTA.MITTO.	1.266,05	7,6268	14,56	0,4900	0,08	12,93	16,25	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TÉCNICO DE 1ª ESPCTA.MITTO.	1.327,10	7,9946	14,87	0,5000	0,08	13,57	17,06	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 3ª	1.341,98	8,0842	14,66	0,5000	0,08	13,73	17,26	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 2ª	1.347,49	8,1174	14,90	0,5000	0,08	13,78	17,33	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL DE 1ª	1.353,02	8,1507	15,26	0,5100	0,09	13,84	17,40	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE EQUIPO OFGS.DE 1ª	1.384,79	8,3421	17,24	0,5600	0,10	14,18	17,82	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
TITULADO ASIMILADO	1.506,00	9,0723	25,00	0,7200	0,16	15,45	19,43	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.455,38	8,7674	20,95	0,6500	0,14	14,92	18,76	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.434,14	8,6394	19,69	0,6200	0,13	14,70	18,48	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª	1.405,29	8,4656	18,01	0,5800	0,11	14,39	18,09	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2ª	1.389,46	8,3703	17,09	0,5600	0,10	14,23	17,88	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.374,10	8,2777	16,20	0,5400	0,10	14,06	17,68	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
DEL INEANTE DE 1ª	1.405,29	8,4656	18,01	0,5800	0,11	14,39	18,09	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
DEL INEANTE DE 2ª	1.389,45	8,3702	17,09	0,5600	0,10	14,23	17,88	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
JEFE DE TALLER	1.469,97	8,8553	21,87	0,7000	0,16	15,08	18,95	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
CONTRAMAESTRE	1.450,41	8,7374	20,72	0,6700	0,15	14,87	18,69	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
ENCARGADO	1.416,76	8,5347	18,76	0,6200	0,13	14,51	18,25	482,42	19,44	228,93	6,21	114,15	6,98
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	731,52	4,4067						482,42	19,44			114,15	6,98
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	819,40	4,9361						482,42	19,44			114,15	6,98
APRENDIZ DE TERCER AÑO	819,40	4,9361						482,42	19,44			114,15	6,98

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.037/2021

Mediante resolución de fecha 23 de marzo de 2021, insertada en el correspondiente libro con el número 2021/1890, he dictado lo que sigue:

"El 2 de enero de 2019 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición, promoción interna, para cubrir 7 plazas de Administrativo/a al servicio de esta Diputación, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2015 y 2016. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Delegación de Recursos Humanos resuelve:

Primero. Aprobar y publicar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

Segundo. Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, según los artículos 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relacionados con la Base 5ª de la citada convocatoria, quedando constituido por las siguientes personas funcionarias:

Presidente:

Titular: D. Juan Graciano Ramos, Jefe del Servicio de Recursos Humanos.

1º Suplente: Dª Gema Serrano Gutiérrez, Técnica de Administración General. Adjunta Jefatura Servicio de Recursos Humanos.

2º Suplente: D. José Antonio del Solar Caballero, Consultor Técnico. Servicio de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica.

Secretario:

Titular: D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación.

1º Suplente: Dª Cristina Cabello de Alba Jurado, Secretaria-Interventora. Servicio de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica.

2º Suplente: Dª Carmen Ruiz Agüayo, Secretaria-Interventora. Servicio de Asesoría Jurídica y Consultoría Técnica.

Vocales:

Vocal 1.

Titular: D. José Antonio Fernández González, Administrativo. Adjunto Jefe Sección de Contratación. Servicio de Contratación.

Suplente: D. Daniel Guerrero Caler, Administrativo. Adjunto Jefatura Sección de Contratación. Servicio de Contratación.

Vocal 2.

Titular: Dª Pilar Carmona Medialdea, Técnica de Gestión de Administración General. Técnica Apoyo Área de Control. Servicio

de Intervención.

Suplente: Dª Rocío Rodrigo López, Técnica de Grado Medio. Técnica de Apoyo Área de Contabilidad. Servicio de Intervención. Vocal 3.

Titular: Dª Silvia Jurado González, Técnica de Gestión de Administración General. Técnica Apoyo Área de Control. Servicio de Intervención.

Suplente: Dª Dolores Olivencia Polo, Técnica de Gestión de Administración General. Adjunta Jefatura Sección Gestión Económica y Control Presupuestario. Servicio de Hacienda.

Vocal 4.

Titular: D. Luis Gracia García, Administrativo. Jefe de Negociado Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP.

Suplente: Dª Ana Belén Copado Pozo, Administrativa. Jefa de Negociado. Departamento de Medio Ambiente.

Tercero. Conceder a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron su exclusión.

Asimismo, podrán formular reclamaciones las que, habiendo presentado solicitud, no figuren en las listas provisionales. Las personas que, dentro del citado plazo no subsanen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

Cuarto. Convocar a las personas admitidas para el próximo día 8 de mayo de 2021, a las 12 horas, en Salón de Actos del Palacio de la Merced, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistas del D.N.I. o documentación prevista en la Base 8.1 y bolígrafo azul o negro.

Quinto. Según la Base 8ª de la convocatoria, la actuación de las personas aspirantes, cuando en la prueba no puedan actuar conjuntamente, se efectuará conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (BOE núm. 201, de 24 de julio), cuyo primer apellido comience por la letra "B", si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "C" y así sucesivamente.

Sexto. Asimismo se comunica a las personas opositoras lo siguiente:

* El uso obligatorio de mascarilla, de conformidad con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo y Protocolo de actuación de los procesos selectivos de esta Diputación Provincial frente a la COVID-19.

* Mantener la distancia de seguridad de 1,5 mts.

Séptimo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la presente Resolución, así como las listas de personas admitidas y excluidas".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 24 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

ANEXO**Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.**

Oferta	OEP 2015 y 2016		
Convocatoria	FPI01/18 - 7 PLAZAS ADMINISTRATIVO/A (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	Administrativo/a	Nº Plazas	7
Categoría	Administrativo/a	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Funcionarios de carrera	Grupo	C1

Listado de admitidas/os

Nombre Completo	
ANGULO RODRIGUEZ, FRANCISCO JESUS	
BAÑOS CUBERO, MARIA MERCEDES	
BLAZQUEZ PACHECO, MARIA DEL CARMEN	
CANERO SALINAS, RAFAEL	
DE RUZ FERNANDEZ, DAVID	
DEL RIO GARCIA, ANTONIO	
GONZALEZ ROMAN, FRANCISCO	
GUILLEN CALDERON, ANTONIO	
HOSPITAL MANSILLA, JOSE CARLOS	
JIMENEZ ORTIZ, MARIA MERCEDES	
MORALES MILLAN, JUAN	
PINO MENDEZ, RAFAELA	
PUERTA PUERTA, ILDEFONSO	
TORRES CASTELLANO, LAURA MARIA	
Total admitidas/os	14

ANEXO

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	OEP 2015 y 2016		
Convocatoria	FPI01/18 - 7 PLAZAS ADMINISTRATIVO/A (ANEXO 1)		
Tipo Plaza	Administrativo/a	Nº Plazas	7
Categoría	Administrativo/a	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Funcionarios de carrera	Grupo	C1

Listado de excluidas/os

Nombre Completo	Causa de Exclusión
FERNANDEZ TRUJILLO, ALFONSO	NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA BASE 2.1.3
JORGE GARCIA, PATRICIA	NO PERTENECE A LA PLANTILLA DE PERSONAL DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, SIENDO UNA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA. NO CUMPLE NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.
LAMA RUEDA, RAFAEL	NO PERTENECE A LA PLANTILLA DE PERSONAL DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, SIENDO UNA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA. NO CUMPLE NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.
PRIETO ORTEGA, ISABEL MARIA	NO PERTENECE A LA PLANTILLA DE PERSONAL DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, SIENDO UNA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA. NO CUMPLE NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.
SANCHEZ BLANCO, MARIA DE LOS ANGELES	NO PERTENECE A LA PLANTILLA DE PERSONAL DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, SIENDO UNA CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN INTERNA. NO CUMPLE NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.
Total excluidas/os	
5	

Núm. 1.038/2021

Mediante Decreto de fecha 17 de marzo de 2021, con núm. de resolución 2021/1736, he dictado lo que sigue:

"En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2017 (publicada en el BOP nº 237, de 18 de diciembre de 2017), de 9 de abril de 2019, por el que se modifica la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2018 (publicada en el BOP nº 73, de 16 de abril de 2019), y de 26 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2019 (publicada en el BOP nº 245, de 30 de diciembre de 2019); en ejercicio de la competencia atribuida a la Presidencia por el artículo 5 del RD 896/1991, de 7 de junio, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Presidencia nº 7376, de 4 de diciembre de 2020, vengo en resolver:

Convocar las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, reservada a personal laboral para el ingreso en las siguientes categorías, de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020 (corrección de errores aprobada en sesión de 22 de septiembre de 2020):

PLAZAS	OEP	Nº
Técnico/a Medio/a Deportes	2017	1
Administrativo	2017	2
Técnico/a Auxiliar Educador/Cuidador/a	2018	2
Oficial 1ª Carreteras	2017 y 2019	13

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria junto a las correspondientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 24 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017, 2018 y 2019

Base 1ª. Normas generales

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión de plazas de promoción interna reservadas a personal laboral, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017 (publicada en el BOP n.º 237, de 18 de diciembre de 2017), 2018 (publicada en el BOP n.º 241, de 18 de diciembre de 2018 y BOP n.º 73, de 16 de abril de 2019) y 2019 (BOP n.º 245, 30 de diciembre de 2019), mediante los procesos selectivos que se indican a continuación y en las correspondientes bases específicas.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprue-

ba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo de Empresa, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Base 2ª. Requisitos de los aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican:

- Ser empleado laboral fijo de esta Corporación en el grupo y/o categoría de clasificación que se especifica en el Anexo correspondiente, donde se establecen las normas particulares para acceder a estas plazas. Al efecto, los/as aspirantes deberán haber completado en la Diputación Provincial de Córdoba dos años de servicio como personal de plantilla en la categoría de procedencia.

- Hallarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación laboral que conlleve derecho a reserva de puesto.

- Los específicos señalados en su caso en el Anexo correspondiente.

Tales requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral indefinido.

Base 3ª. Solicitudes

1. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, preferentemente en el modelo normalizado de solicitud con autobaremo habilitado al efecto en la dirección web www.dipucordoba.es/tramites.

Junto a dicha solicitud deberán adjuntar la documentación acreditativa de los méritos alegados y de los requisitos específicos, en su caso, indicados en los correspondientes anexos.

Los interesados no están obligados a aportar fotocopia del DNI/NIE siempre que expresen su consentimiento a que sea consultado a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no prestar dicho consentimiento deberá aportar fotocopia del DNI/NIE.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud por vía telemática en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, cuya dirección es: www.dipucordoba.es/tramites.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud con autobaremo en la página www.dipucordoba.es/tramites, pero deberán entregarlo impreso y firmado en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de esta Diputación Provincial sita en Plaza de Colón 15 de Córdoba, en horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y sella-

das por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En todo caso requerirá su presentación en tiempo y forma.

2. Los interesados que opten por alguna de las dos opciones de cumplimentación electrónica (con certificado digital o sin certificado digital) a través de la sede electrónica www.dipucordoba.es/tramites tendrán la opción en dicho proceso de la emisión del documento de autoliquidación para el abono de la tasa en vigor. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento, sin necesidad de que el interesado presente por registro la autoliquidación de la tasa ya abonada.

Los interesados que opten por la presentación de la solicitud en cualquier otra forma deberán unir a la solicitud el justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por participación en las pruebas selectivas conforme a la Ordenanza fiscal en vigor al momento de la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o en su caso de la correspondiente exención o bonificación.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.

- Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

La tasa se ingresará en la cuenta corriente de CAJASUR, con código IBAN ES21-0237-0210-30-9150457794 con la indicación "pruebas selectivas plaza (su denominación) Diputación Provincial de Córdoba".

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

3. Para ser admitido a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno

de los requisitos exigidos en la base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. Las personas con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (B.O.E. de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

Base 4ª. Admisión de los aspirantes

1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la persona que desempeñe la Delegación de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas la listas de admitidos y de excluidos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P., juntamente con la relación de admitidos y excluidos, y causas que han motivado la exclusión. Determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y en su caso, orden de actuación de los aspirantes, así como la composición del Tribunal Calificador.

2. Los aspirantes excluidos y los omitidos en ambas listas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el B.O.P. para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

3. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación.

4. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

Base 5ª. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público de la Corporación.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario Licenciado en Derecho al servicio de la misma, con voz y sin voto.
- Cuatro vocales.

A cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente y al Presidente y al Secretario dos.

1. La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir,

notificándolo a la Presidencia de esta Diputación Provincial, cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenecen las plazas convocadas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el B.O.P. conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4ª.

5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo del ejercicio.

6. El Tribunal ajustará su actuación a las normas legales sobre funcionamiento de órganos colegiados. En todo caso, se reunirá, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, con excepción del Secretario/a, que carecerá de esta última cualidad.

7. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsable de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud.

8. En los términos que se establezcan reglamentariamente, podrá designarse observadores a propuesta de las organizaciones sindicales con representación en la Diputación Provincial. En la designación de la persona que actúe en calidad de observador deberán observarse las prescripciones que establecen los apartados 1 y 2 de la presente base para los miembros del Tribunal.

9. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio.

Base 6ª. Convocatorias y notificaciones

Excepto la citación para la realización del ejercicio de la convocatoria, que se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente dirección de internet:

www.dipucordoba.es/trámites. Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados en el párrafo anterior.

Base 7ª. Sistema de selección

El sistema de selección será el que se especifica en el Anexo correspondiente.

FASE DE CONCURSO:

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta el día de realización del ejercicio de la fase de oposición.

Los méritos referidos a grado personal consolidado y antigüedad se acreditarán mediante certificación del expediente personal expedida por el Secretario General de la Diputación e incorporada de oficio a la solicitud.

El Tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y los calificará conforme al baremo que figura a continuación.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público conjuntamente con las calificaciones correspondientes a dicho ejercicio.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición la fase de concurso, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Baremo de méritos

A) Valoración del grado personal consolidado

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de la plaza que se convoca, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

A.1. Por grado personal de igual o superior nivel al de la plaza a que se concursa: 3,00 puntos.

A.2. Por grado personal inferior en 1 nivel al de la plaza a que se concursa: 2,50 puntos.

A.3. Por grado personal inferior en 2 niveles al de la plaza a que se concursa: 2,00 puntos.

A.4. Por grado personal inferior en 3 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,50 puntos.

A.5. Por grado personal inferior en 4 niveles al de la plaza a que se concursa: 1,00 punto.

B) Antigüedad

Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos. Se valorarán todos los servicios prestados a la Administración Pública, con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados y puntuados.

C) Superación ejercicios

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas para el acceso en propiedad a plazas de igual categoría en Diputación de Córdoba convocadas en los últimos diez años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la

plaza a la que se aspira: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

D) Cursos de formación y perfeccionamiento

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 3,00 puntos.

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas o por las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas, tal como se definen en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- Universidades.

- Colegios profesionales.

- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días: 0,03 puntos.

b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos 0,05 puntos.

c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos 0,10 puntos.

d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos 0,20 puntos.

e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos 0,50 puntos.

f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos 0,75 puntos.

g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos 1,00 punto.

h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos 1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

E) Titulaciones académicas

Por poseer titulación/es académica/s oficial/es, de nivel superior a la exigida para participar en la convocatoria según la siguiente escala:

- Doctorado o Master Universitario: 1 punto.

- Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0.90 puntos.

- Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica: 0.80 puntos.

- Técnico Superior: 0.75 puntos.

- Bachiller o Técnico: 0.70 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por la Administración Central o Autónoma competente.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de titulación académica: 1,00 punto.

F) Otros méritos:

La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyos contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado D) se valorará a razón de 0.05 puntos por cada 10 horas lectivas, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en docencia en una misma actividad formativa, aunque se repita su impartición, será puntuada como una única participación.

Este mérito se acreditará mediante certificado de la entidad que lo organice o imparta, donde conste la materia y el número de horas impartidas por el docente.

FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en una o varias pruebas según los anexos correspondientes, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos, así como la destreza en la aplicación de las técnicas específicas.

Las referencias contenidas en el programa de materias del anexo a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización del ejercicio.

La prueba teórica y/o práctica de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.

Base 8ª. Desarrollo de los ejercicios

1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de D.N.I. o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

2. No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

4. La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra resultante del sorteo público único para todas las convocatorias que se celebren durante el año que realice la Administración General del Estado.

5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin

que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

6. Aquellos ejercicios escritos que no consistan en cuestionarios con respuestas alternativas, deberán escribirse por los opositores de tal modo que permita su lectura por cualquier miembro del Tribunal, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito.

Base 9ª. Calificación de los ejercicios

Si en los Anexos correspondientes no se establece otro sistema de calificación, los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos. Los criterios de corrección así como la duración de la prueba se fijarán por el Tribunal Calificador atendiendo a su contenido y dificultad.

En el caso de que dichos ejercicios se desarrollen mediante el sistema de cuestionarios tipo test, el Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración de los mismos la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

La calificación para los ejercicios, en el caso de que los mismos no se desarrollen mediante el sistema de cuestionario de respuestas alternativas, se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá informar con carácter previo a la realización del ejercicio sobre su duración, criterios de corrección, valoración y superación de los mismos que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

Base 10ª. Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el ejercicio de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso; de persistir la igualdad, en el primer ejercicio y en los restantes casos, se dilucidará atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento del

desempate.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el ejercicio eliminatorio, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en el concurso y en cada prueba y el resultado final. El Tribunal Calificador no podrá proponer un número superior de aprobados al de las plazas convocadas según el Anexo respectivo. Cuando haya propuesto para la contratación igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios, para su posible contratación.

Los opositores propuestos presentarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Base 11ª. Normas finales

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO	PLAZAS	OEP	Nº
I	Técnico/a Medio Deportes	2017	1
II	Administrativo/a	2017	2
III	Técnico/a Auxiliar Educador/cuidador/a	2018	2
IV	Oficial 1ª Carreteras	2017 y 2019	13

ANEXO I

Normas particulares:

- Objeto de la convocatoria: 1 Plaza de Técnico/a Medio de Deportes, incluida en la Oferta de empleo público de 2017.
- Características: Plantilla de personal laboral, Grupo A, Subgrupo A2, nº de plantilla 5612.
- Requisitos específicos:
Titulación académica: Diplomado/a Universitario o equivalente.
- Sistema de selección: Concurso-Oposición.
- Fase de oposición:
PRIMER EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. La puntuación máxima que se puede al-

canzar será de 10 puntos. Consistirá en un cuestionario de quince preguntas como máximo sobre el programa de materias y que serán determinadas por el Tribunal inmediatamente antes de su celebración, junto con la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en un ejercicio de carácter práctico, entre dos a elegir por el opositor. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos para superarlo.

Programa de materias.

1. Competencias de las Diputaciones Provinciales. Las competencias propias en la legislación básica. Las competencias de asistencia y competencias materiales en la legislación andaluza.

2. Competencias de las Diputaciones Provinciales en materia de Deporte. Promoción del Deporte desde las Mancomunidades de Municipios.

3. Programas deportivos de la Diputación Provincial de Córdoba.

4. Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

5. El marco jurídico del deporte en España. Estructura y organización del deporte en el ámbito estatal. Consejo Superior de Deportes. Comité Olímpico Español. Federaciones españolas. Competencias y funciones.

6. El marco jurídico del deporte en Andalucía. Estructura y organización del deporte en Andalucía.

7. Las entidades deportivas andaluzas. Clubes deportivos. Federaciones deportivas. Entes de promoción deportiva. Concepto. Naturaleza y funciones.

8. El marco jurídico del deporte en la Administración Local. Estructura y organización del deporte en el ámbito local. Competencias y funciones.

9. Diseño global del deporte en Andalucía. Planes y programas. Deporte para todos. Deporte de rendimiento. Deporte espectáculo/profesional.

10. El asociacionismo deportivo. Pasado, presente y futuro en España y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

11. El voluntariado deportivo. Concepto. Derechos y deberes. Breve reseña histórica en todos sus ámbitos de actuación. Áreas de participación. Captación y formación.

12. La animación deportiva. Concepto. Planificación de proyectos de animación deportiva. Perfil del animador deportivo.

13. Planificación deportiva. Concepto. Modelos. Tipos de planificación y desarrollo del proceso planificador.

14. Control y evaluación del proyecto deportivo. Necesidad, importancia y contenidos en el marco de desarrollo del proceso planificador.

15. Planificación y organización de manifestaciones deportivas. Modelos de organización. Estructuras. Áreas de contenidos, coordinación institucional, financiación y evaluación.

16. Funciones de tutela de la administración deportiva. Órganos y régimen sancionador y disciplinario deportivo. Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Estructura y competencias.

17. La actividad física en la tercera edad. Objetivos. Programas específicos. Contraindicaciones.

18. La actividad física en la edad adulta. Objetivos. Programas específicos. Contraindicaciones.

19. La mujer y el deporte, evolución y situación actual.

20. Actividad física y disfunciones sociales, orgánicas y psíquicas.

cas. El deporte adaptado para discapacitados, drogodependencias y marginación. Sistemas de intervención y programas de actividad física y deportes.

21. Actividades físicas y deportivas en la Naturaleza. Actividad física y medio ambiente. Planificación de actividades deportivas en el medio natural.

22. Organización de actividades recreativas y actividades de tiempo libre. El deporte como ocio y como profesión. Evaluación y situación actual. Profesiones y organizaciones deportivas.

23. La igualdad de género: nociones generales: género, discriminación, desigualdad y acción positiva. Igualdad entre mujeres y hombres: igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

24. Ordenamiento jurídico, normativo y organizativo del deporte en la provincia de Córdoba. Etapas y modelos de la intervención municipal en el deporte. Participación ciudadana e instalaciones deportivas municipales.

25. Análisis de la necesidad, la demanda y la oferta de instalaciones deportivas en la provincia de Córdoba. Demanda asociativa y demanda social.

26. Prevención de Riesgos Laborales en las instalaciones deportivas. Marco normativo, obligaciones documentales, condiciones y riesgos específicos, gestión de la prevención.

27. Normativa sobre seguridad y salud en el trabajo. Factores de riesgo en el trabajo: peligro, daño y riesgo. Prevención de riesgos en el trabajo: medios, equipos y técnicas de seguridad.

ANEXO II

Normas particulares:

1. Objeto de la convocatoria: 2 plazas de Administrativo/a, OEP 2017.

2. Números de plantilla: 7047 y 6114.

3. Requisitos específicos:

- Pertener al Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral.

- Titulación Académica: Bachiller, Técnico/a, o una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años siempre que se haya superado el curso específico de formación impartido por esta Corporación "Curso de Promoción y Perfeccionamiento del colectivo de Auxiliares Administrativos".

4. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

5. Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la realización de un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas sobre los temas que conforman el programa. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. La duración del ejercicio tipo test será de 70 minutos.

Dicho ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Cada respuesta correcta se valorará proporcionalmente y cada respuesta incorrecta restará un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico, entre dos a elegir por el opositor. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos para superarlo.

Programa de temas:

1. La responsabilidad de la Administración. Régimen actual. La potestad sancionadora: principios de la potestad y del procedimiento sancionador.

2. Las subvenciones públicas. Conceptos generales. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. El reintegro

de subvenciones.

3. Los contratos de la Administración. Contratos administrativos y otros contratos de la Administración. Los distintos tipos de contratos administrativos. Órganos competentes para su celebración. Incapacidades y prohibiciones. Invalidez de los contratos. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Procedimientos y formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

4. El presupuesto de las Entidades Locales: concepto y estructura. Los créditos presupuestarios: características. Las modificaciones presupuestarias: créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliaciones de crédito. Generaciones de crédito. Transferencias de crédito.

5. Personal al servicio de la Entidad Local. Régimen jurídico. Los funcionarios públicos: Clases. Selección. Deberes y derechos de los funcionarios. Provisión de Puestos de Trabajo. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento. Incompatibilidades del personal al servicio de la Entidad Local.

6. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Competencias y organización de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7. La normativa básica estatal sobre Régimen Jurídico del Sector Público: principios de actuación y funcionamiento del sector público. Relaciones interadministrativas.

8. El procedimiento Administrativo Común. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

9. El acto administrativo: concepto y clases de actos administrativos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación. Causas de nulidad y anulabilidad. El acto presunto.

10. Los recursos administrativos en el ámbito de las Entidades Locales. Concepto y Clases. La revisión de oficio de los actos administrativos.

11. Los órganos colegiados locales: convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificaciones.

12. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del Registro. Funciones del Archivo. Clases de archivos y criterios de ordenación.

13. La Administración al servicio de los ciudadanos. Los derechos de los ciudadanos. Comunicación y atención al ciudadano.

14. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general de expropiación: fases.

15. El servicio público local: Concepto. Formas de gestión directa e indirecta.

16. Los bienes de las Entidades Locales. Tipología. Régimen jurídico. Potestades administrativas respecto de sus bienes. Uso y utilización. El inventario.

17. La Ley de Haciendas Locales: principios inspiradores. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

18. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y sus documentos contables. Los gastos plurianuales. La ordenación del pago: concepto y competencia. Realización del pago: modo y perceptores.

19. El contrato laboral: contenido, duración, suspensión y extinción. La negociación laboral y los Convenios Colectivos.

20. Políticas de Igualdad de Género. La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la Violencia de género.

ANEXO III

Normas particulares:

1. Objeto de la convocatoria: 2 plazas de Técnico/a Auxiliar Educador/cuidador/a, OEP 2018.

2. Características: Plantilla de personal laboral Grupo C, Subgrupo C1.

3. Requisitos específicos:

- Pertenecer al Subgrupo C2 de la plantilla de personal laboral en la categoría de Cuidador/a.

- Titulación Académica: Bachiller, Técnico/a, o una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2, o de cinco años siempre que se haya superado un curso específico de formación para el colectivo de Cuidadores dentro del Plan de Formación de la Diputación Provincial.

4. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

5. Fase de oposición. Desarrollo de los ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la realización de un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas sobre los temas que conforman el programa. El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. La duración del ejercicio tipo test será de 70 minutos.

Dicho ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Cada respuesta correcta se valorará proporcionalmente y cada respuesta incorrecta restará un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico, entre dos a elegir por el opositor. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos para superarlo.

Programa de temas.

1. La Dependencia. Grados y niveles de dependencia. Factores que favorecen la dependencia. Discapacidad y calidad de vida. Discapacidad y dependencia. Diversidad funcional.

2. Fundamentos del aprendizaje. Concepto. Factores que favorecen el aprendizaje. Teoría del aprendizaje. Aprendizaje en personas en situación de vulnerabilidad.

3. Técnicas de modificación de conducta. Conducta y modificación de conducta. Técnicas para incrementar o perfeccionar conductas. Técnicas para la adquisición de nuevas conductas. Técnicas para la reducción o eliminación de conductas.

4. Las actividades de la vida diaria. Valoración de las actividades de la vida diaria. Planificación de la intervención. Ejecución del programa. Adaptación del entorno. La evaluación.

5. Orientación y movilidad. Valoración de las habilidades de orientación y movilidad. Planificación de la intervención. Ejecución de las actividades y evaluación.

6. Las habilidades sociales: Componentes, entrenamiento, valoración del déficit, planificación del programa de entrenamiento, ejecución y evaluación.

7. Funciones cognitivas y autonomía personal. Programa de intervención en las funciones cognitivas. Valoración de las funciones cognitivas. Técnicas de estimulación cognitiva. Técnicas cognitivas. Técnicas de relajación. Evaluación del proceso y de los resultados.

8. La comunicación con personas en situación de dependencia. Sistemas de comunicación sin ayuda. Sistemas de comunicación con ayuda.

9. El trabajo en equipo. Técnicas de discusión o intercambio de información. La conducción de reuniones. Resolución de conflic-

tos y toma de decisiones.

10. Primeros auxilios. Actuación en los casos de: hemorragia externa, atragantamiento, esguince y parada cardiorrespiratoria.

ANEXO IV

Normas particulares:

1. Objeto de la convocatoria: 13 Plazas de OFICIAL 1ª DE CARRETERAS incluidas en la Oferta de empleo público de 2017 y 2019.

2. Características: Plantilla de personal laboral, Grupo C, Subgrupo C2, nivel de complemento de destino dotado en plantilla presupuestaria 16.

3. Requisitos específicos:

a) Titulación académica: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b) Pertenecer a la plantilla de personal laboral fijo con la categoría de Oficial 3ª adscrito al Servicio de Carreteras.

4. Sistema de selección: Concurso-Oposición.

5. Fase de oposición:

ÚNICO EJERCICIO: El Tribunal propondrá un ejercicio práctico que versará sobre las funciones propias de la plaza, durante el tiempo que estipule el Tribunal. Los aspirantes deberán demostrar sus conocimientos así como la destreza en la aplicación de las técnicas específicas. Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, y será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos para superarlo.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.012/2021

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2021, se delegó la materia de nuevas tecnologías en el Concejal don Rafael Aguilera Gómez.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de delegación de competencias se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Almodóvar del Río a 22 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 949/2021

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre un periodo de información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del expediente que se relaciona a continuación, que permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales.

Dicho expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, para su Declaración de Interés Público.

Promotor: Explotación Ganadera Los Dados, S.C.P., con C.I.F. J56125891, con domicilio en c/ Velázquez, 6, de Belalcázar (Córdoba)

Proyecto: Proyecto de Actuación para la legalización y mejora de instalaciones de vacuno de leche.

Emplazamiento: Paraje "Picacho", polígono 25, parcelas 77 y 78, del término municipal de Belalcázar (Córdoba)

Belalcázar, a 17 de marzo de 2021. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.014/2021

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, acordó la aprobación provisional del Reglamento de Funcionamiento Interno de Mesa de Acción Social Municipal.

Y asimismo acordó someter la misma a trámite de información pública durante un plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.eprinsa.es/fnunez> y formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Fernán Núñez a 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 996/2021

Don Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba) hace saber:

Que por acuerdo pleno adoptado en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2020, se acordó aprobar definitivamente, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de sus miembros, el Proyecto de Innovación Modificación pormenorizada de la Ordenanza del Plan Parcial Cuesta Colorá vigente de Iznájar, que ha sido redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba. El objeto de éste documento es la formulación por el Ayuntamiento de Iznájar de una Innovación-Modificación Pormenorizada de su Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), con el fin de solucionar las dificultades que para la

aplicación de las Ordenanzas actualmente vigentes generan las singulares condiciones topográficas del núcleo principal de población en el ámbito del antiguo PP-1 "Cuesta Colorá". Vista la tramitación del citado expediente, se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Innovación Modificación pormenorizada de la Ordenanza del Plan Parcial Cuesta Colorá de Iznájar, promovido por el Ayuntamiento de Iznájar y redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba de acuerdo con la nueva redacción de los artículos 8.73, 8.79, 8.81, 8.83, 8.84 y 8.86 del Plan Parcial Cuesta Colorá que, a continuación, se recoge literalmente:

Artículo 8.73 Delimitación de la zona

1. Esta zona se corresponde básicamente con las áreas de ensanche residencial existentes en suelo urbano que son fruto del desarrollo de los instrumentos de planeamiento previstos en el presente PGOU de Iznájar. Responden a la tipología de vivienda unifamiliar adosada con alineación a vial o con frente de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior.

Dentro de esta Zona se distinguen dos Subzonas:

- Subzona Cuesta Colorá, integrada por los suelos provenientes del antiguo Plan Parcial residencial PP-1 "Cuesta Colorá" en el núcleo urbano de Iznájar.

- Subzona Otros Desarrollos.

2. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas grafiadas como "residencial unifamiliar intensiva" en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, alineaciones, Rasantes, Usos y Sistemas.

Artículo 8.79. Altura y número de plantas

1. En el núcleo de Iznájar de El Higueral el número de plantas fijado para cada parcela se corresponde con el establecido en el plano de Ordenación Completa. Altura de la Edificación que tendrá carácter de máximo.

En el resto de los núcleos urbanos la altura máxima será de dos plantas (PB+1).

2. La altura en unidades métricas con respecto a la cota de referencia vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de setecientos (700) centímetros.

3. En la subzona Cuesta Colorá, la planta baja se define como aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre los setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la cota de referencia y los ciento veinticinco (125) centímetros por encima de ella. De cumplirse esta condición en todos los puntos de la fachada no será preciso escalarla en las condiciones previstas en el artículo 6.8.1.a).

4. También en la subzona Cuesta Colorá, en parcelas en esquina en las que la rasante de al menos una fachada presente una pendiente igual o superior al veinticinco por ciento (25%), se podrá ampliar la crujía que configure la esquina en una longitud de hasta quinientos (500) centímetros sobre cada fachada, siempre que la cota de piso o forjado de planta baja de ésta crujía no difiera en ningún punto en mas/menos ciento cincuenta (150) centímetros de las rasantes de referencia.

Artículo 8.81. Edificabilidad neta

Será la resultante de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y número de plantas definidos en los apartados anteriores y 1,2 m²/m²s en la subzona "Cuesta Colorá".

Artículo 8.83. Condiciones de imagen urbana

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como a la utilización de materiales análogos.

2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

3. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta de teja cerámica.

4. En aquellas parcelas que presenten mas de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.

5. En aquellas parcelas que presenten el plano de fachada retranqueado con respecto a la alineación exterior será obligatorio vallar las parcelas con elementos macizos de hasta cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanos, con el límite máximo total de dos (2) metros. En la subzona "Cuesta Colorá" se podrán alcanzar los parámetros establecidos en el artículo 6.21.

6. Se cumplirán las condiciones de imagen urbana contenidas en las Condiciones Generales de la Edificación, según lo establecido en el Título Sexto del presente documento.

Artículo 8.84. Condiciones particulares de uso

1. Uso característico:

Residencial vivienda unifamiliar.

Se permite el uso de vivienda unifamiliar adosada, entendiendo por tal aquella que, teniendo acceso independiente desde las vías o espacios públicos, comparte con las colindantes elementos comunes tales como medianeras, sótanos (con destino a garajes, trasteros e instalaciones comunes), patios mancomunados, etc.

2. Uso complementario:

Garajes según lo establecido en el artículo siguiente.

3. Usos compatibles:

- Industrial, talleres y pequeñas industrias compatibles en planta baja o en edificio exclusivo.

- Terciario, en todas sus categorías.

- Dotacional, Docente en 1ª y 2ª categoría.

- Dotacional, SIPS en 1ª y 2ª categoría.

- Dotacional, Deportivo en 1ª y 2ª categoría.

- Dotacional, infraestructuras urbanas básicas en planta baja o en edificio exclusivo

- Dotacional, garajes en 1ª y 2ª categoría.

4. Usos Alternativos:

- Ninguno

5. Usos Prohibidos

- Los no considerados anteriormente

Artículo 8.86 Intervención singular

1. Se permitirán intervenciones de carácter singular cuando la intervención responda a un proyecto de arquitectura unitario que englobe, cuanto menos, a un frente completo de manzana

2. En éste caso será de aplicación todo lo establecido en las ordenanzas que regulan esta calificación, excepto en lo siguiente:

a) No se establece determinación sobre la ocupación de parcela neta. La edificabilidad neta en cualquier caso no superará los uno con dos metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (1,2 m²/m²s) en la subzona "Cuesta Colorá" y los uno con cinco metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo (1,5 m²/m²s) en el resto.

b) Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en el Plano de Ordenación Completa. Calificación, Usos y Sistemas, siempre que ello responda a una composición de ritmo uniforme en el frente de la manzana.

Segundo: Realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio, Unidad Registral de la Delegación Territorial de Córdoba, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA, y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea su Registro Autonómico.

Tercero: Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar a 19 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Núm. 997/2021

Don Lope Ruiz López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba) hace saber:

Que por acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente, con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el Proyecto de Modificación del Planeamiento General vigente de Iznájar para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental, la modificación de las condiciones particulares de uso de los edificios pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental y la modificación de las exenciones a la reserva de plazas de garaje en la zona alta o histórica a iniciativa del propio Ayuntamiento. Vista la tramitación del expediente se acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar, promovido por el Ayuntamiento de Iznájar y redactado por la Arquitecta, Dña. Esther Vázquez Epifanio para el ajuste de Ordenanzas en relación a los criterios de Intervención de las edificaciones pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental, la modificación de las condiciones particulares de uso de los edificios pertenecientes al Catálogo con nivel de protección ambiental y la modificación de las exenciones a la reserva de plazas de garaje en la zona alta o histórica que modifica la redacción de los artículos 5.24 Excepciones a la reserva de plazas de garaje del Título V "Condiciones de uso" Capítulo 6. Uso pormenorizado Garaje y aparcamiento, los artículos 7.2, y 7.25 del Título VII "Normas de Protección del Patrimonio" y el artículo 8.31 del Título VIII "Normativa específica en suelo urbano consolidado" Capítulo 3. Condiciones particulares de la calificación "Edificio pertenecientes al Catálogo del Patrimonio edificado", cuya nueva redacción será la siguiente:

TÍTULO V
"CONDICIONES DE USO"

Capítulo 6

Uso pormenorizado garaje y aparcamiento

Artículo 5.24. Excepciones a la reserva de plazas de garaje

- Se exceptuarán de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones de suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

1. Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 3,50 m.
2. Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m.
3. Zona Alta o Histórica: En tipología unifamiliar cuando la parcela es 180 metros cuadrados.
4. Cuando así lo establezcan las condiciones de zona en el presente PGOU de Iznájar, independientemente de los usos permitidos.

TÍTULO VII

"NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO"

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 7.2. Tipos de obras de edificación

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a los bienes protegidos que se contemplan en la presente PGOU de Iznájar.

2. Se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

A. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

a) Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

b) Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo y/o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio.

c) Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo.

d) Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, dichas adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

e) Obras de restitución.

Sólo podrá ser de aplicación en los edificios catalogados con protección ambiental.

Son obras que tienen por objeto el restablecimiento mediante nueva construcción con empleo de métodos tradicionales de algunos elementos de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales y ornamentales.

B) Obras de reforma.

Son aquellas obras que manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

En las edificaciones con nivel de protección ambiental, se cumplirá lo establecido en el apartado 7 del artículo 7.25 "Intervenciones sobre elementos catalogados" y siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento o de la Administración competente y asociada a informe técnico.

C) Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se-

rán de demolición total o parcial.

D) Obras de nueva edificación.

Son aquéllas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela.

Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción.

Son aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales. Entendiendo por tales, las contenidas en el apartado 7 del artículo 7.25 7.25 "Intervenciones sobre elementos catalogados" y siempre previa aceptación por parte del Ayuntamiento o de la Administración competente y asociada a informe técnico.

b) Obras de sustitución.

Son aquéllas en las que se derriba una edificación existente o parte de ella, y se levanta en su lugar una nueva construcción.

c) Obras de ampliación.

Son aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original.

d) Obras de nueva planta.

Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

2. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

TÍTULO VII

"NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO"

Capítulo 3

Protección del Patrimonio Edificado

Sección 3ª: Condiciones de intervención

Artículo 7.25. Intervenciones sobre elementos catalogados

1. Dentro del ámbito de actuación de estas Normas, las intervenciones que sobre elementos catalogados se ajustarán a las condiciones que se establecen en el presente Artículo.

2. Estructura portante.

a) La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes verticales de carga o pórticos adintelados que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales, y a la disposición de los elementos horizontales de forjado.

b) Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación. Tales intervenciones deberán concentrarse en la resolución de problemas estructurales que puedan ser causa de deterioro continuado y del eventual fallo o reducción de la vida útil de la estructura.

c) Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.

d) En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, será factible su reconstrucción mediante materiales acordes a las técnicas constructivas actuales, manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores ambientales, paisajísticos y estéticos de dichos elementos.

e) En el caso de que los elementos estructurales catalogados no respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales de interés, será factible su sustitución por elementos estructurales realizados con materiales y técnicas actuales que respondan a los sistemas tradicionales, tales como muros de carga. En todo caso se mantendrá la ubicación y espesor del elemento original.

3. Características exteriores de la edificación.

a) Fachadas exteriores.

a.1. Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos evitando su sustitución. Cuando estos por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados, y acabados a la cal con idéntico tratamiento de textura y color que los originales.

a.2. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por estas PGOU.

b) Elementos de cerrajería.

b.1. Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

b.2. En rejas, balcones, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes con las tipologías tradicionales.

b.3. Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

c) Cubiertas.

c.1. Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración.

Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

c.2. Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cubreras, limas y otros elementos de cubierta.

c.3. Si por exigencias funcionales o higiénicas de la rehabilitación se debiera introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta.

d) Carpintería.

d.1. Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos de ventana que se creen serán siempre de la proporción característica del tipo de huecos del edificio en el que se integren.

d.2. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

d.3. Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ella se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.

d.4. En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas ventanas que no sean

reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.

d.5. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e) Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar.

El acabado será a la cal sin ningún tipo de elemento alterador.

4. Características interiores de la edificación y sus espacios libres.

a) En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.

b) Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación original de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no pueda adaptarse a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.

5. Instalaciones.

a) La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación. Se evitará fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otros en fachadas de la edificación.

b) Se deberá proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su carácter originario.

6. Medidas de seguridad.

a) Deberá darse cumplimiento a la normativa y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos, y a tal efecto se aconseja que en la redacción de los proyectos de intervención se establezcan las medidas necesarias para dar cumplimiento a tales condicionantes de la edificación.

b) En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical, estas incorporaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.

7. Obras de reconstrucción y obras de reforma. Edificaciones con nivel de protección ambiental.

Las intervenciones sobre elementos catalogados con nivel de protección ambiental se ajustarán a las siguientes características formales, previa autorización por parte del Ayuntamiento, para

restablecer los valores que motivan su protección y que contribuyan a la comprensión global del paisaje urbano, mediante nueva construcción y el empleo de técnicas tradicionales:

7.1. Estructura portante.

La estructura portante de la edificación se resolverá, preferentemente con muros de carga y la expresión formal del predominio del macizo sobre el hueco, mediante el uso de materiales acordes a las técnicas constructivas actuales.

7.2. Características exteriores de la edificación.

a) Fachadas exteriores.

a.1. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por este PGOU. Se ajustarán a las siguientes características:

- Predominio del macizo sobre el hueco.

- Composición de conjunto con huecos de proporción vertical.

Salvo en última planta, la altura mínima de los dinteles será de 2,40 m. sobre la cota de la planta.

b) Elementos de cerrajería.

Se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes con las tipologías tradicionales. Se reproducirá la textura y color. Siempre que se justifique que su conservación no forme parte de la comprensión global del paisaje urbano y previa autorización por parte del Ayuntamiento.

c) Cubiertas.

c.1. La resolución de tejados y azoteas se ajustará a modelos tradicionales. Deberá mantenerse la forma y configuración original y del material de cubierta, siempre que sea cerámico, quedando prohibido otros acabados.

c.2. Se deberán mantener aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos de cubierta.

d) Carpintería.

d.1 La carpintería exterior será de madera o metálica, barnizada o pintada, quedando prohibidos los elementos sin tratamiento, en los colores habituales de la zona.

d.2 Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e) Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se actúe. Los paramentos de fachada serán preferentemente encalados o enfoscados pintados de color blanco.

f) Otros.

Serán objeto de autorización por parte del Ayuntamiento, la colocación de rótulos, señales o publicidad exterior, para evitar una contaminación visual del entorno o perceptiva que degrade los valores del bien.

TÍTULO VIII

“NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO”

Capítulo 3

Condiciones particulares de la calificación “Edificio pertenecien-

tes al Catálogo del Patrimonio Edificado”

Artículo 8.31. Condiciones particulares de uso

1. Uso característico:

- Edificios catalogados con nivel de protección Monumental e Integral: El existente (Dotacional, SIPS en 1ª y 2ª categoría).
- Edificios catalogados con nivel de protección Estructural y Ambiental: Residencial vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

2. Uso complementario: Ninguno.

3. Usos compatibles:

- Industrial, talleres y pequeñas industrias compatibles en planta baja.

- Terciario, excepto 3ª categoría en edificio exclusivo.

- Dotacional, Docente situado en planta baja.

- Dotacional, SIPS en 1ª categoría.

- Dotacional, garajes en 1ª categoría.

4. Usos alternativos:

Edificios catalogados con nivel de protección Ambiental:

- Dotacional, SIPS en 2ª categoría.

- Dotacional, docente en edificio exclusivo

- Terciario, 3ª categoría en edificio exclusivo.

5. Usos prohibidos: Los no considerados anteriormente.

Segundo: Realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Unidad Registral de la Delegación Territorial de Córdoba, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA, y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea su Registro Autonómico.

Tercero: Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Iznájar, a 19 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.021/2021

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, bajo la modalidad de crédito extraordinario, (EXPTE. GEX 479/2021), en sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de (15) días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, con arreglo al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no se presente reclamación alguna, el

acuerdo adoptado sobre aprobación inicial será considerado de aprobación definitiva según lo acordado y legalmente previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.027/2021

La Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos, ha dictado el Decreto 645/2021, de 19 de marzo de 2021, que a continuación se transcribe:

«Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proceso de selección de una plaza vacante de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Opción Técnico de Administración General, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1.550/2020, de 20 de julio de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes correspondientes al proceso selectivo citado, visto el Informe del Registro General de Entrada y Salida de documentos del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río de fecha 18 de marzo de 2021 y visto el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos del Programa para el desarrollo y ejecución de la Oferta de Empleo Público, de fecha 19 de marzo de 2021 al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en las ofertas de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local vigente,

He resuelto

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proceso de selección de una plaza vacante de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Opción Técnico de Administración General, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1.550/2020, de 20 de julio de 2020.

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	AVILÉS DEL OLMO, LAURA MARÍA	***4656**
2	BENAVIDES LINARES, LIDIA	***6198**
3	BERNAL ORTEGA, NATALIA	***8478**
4	CABELLO RUIZ, MANUEL	***4541**
5	CÁLIZ SERRANO, MIGUEL ÁNGEL	***7207**
6	CALLEJA LÓPEZ, MIGUEL	***7632**
7	CAMPOS LÓPEZ, MARÍA TERESA	***8725**
8	CARO CARO DE LA BARRERA, MARÍA DOLORES	***4590**
9	CASIN GUTIÉRREZ, JUAN LUIS	***7893**
10	DE PRADO AMIÁN, MARÍA DEL PILAR	***1445**
11	DEL PINO MERINO, TEODORO	***6820**

12	DÍAZ MONTERO, ANTONIO	***1125**
13	DÍAZ REY, MARÍA DEL PILAR	***3533**
14	DURÁN ROMERO, NIEVES	***5807**
15	ESPEJO LUQUE, PEDRO LUIS	***5910**
16	FERNÁNDEZ MERCADO, MARÍA ANTONIA	***0585**
17	GALLEGO FERNÁNDEZ, MANUELA MARÍA	***4603**
18	GARCÍA ÁLVAREZ, CARMEN MARÍA	***6895**
19	GARCÍA DOMÍNGUEZ, MANUEL DAVID	***3423**
20	GARCÍA FUENTES, LAURA	***0613**
21	GÓMEZ GARCÍA, MARÍA PASTORA	***4692**
22	GÓMEZ ROMERO, ANA MARÍA	***1614**
23	GUTIÉRREZ VIZUETE, MARTA	***1748**
24	LÓPEZ SANTOS, DAVID	***9428**
25	MARTÍN GARCÍA, MARÍA ROCÍO	***1807**
26	MORENO NIETO, IRENE	***6342**
27	PEREDES JARA, MONSERRAT	***9375**
28	PINEDA ORTIZ, ANTONIO DAVID	***7122**
29	PINEDA TRUJILLO, FELIPE ALBERTO	***7146**
30	PISTÓN RODRÍGUEZ, MARÍA CRISTINA	***4660**
31	POZO ESPARTERO, RICARDO	***5549**
32	REGAL CASTRO, ANTONIO JOSÉ	***5705**
33	RIVERO CAÑADAS, PATRICIA	***8650**
34	RODRÍGUEZ LORA, ALBA BELÉN	***5922**
35	SALAS MATEOS, PABLO	***2125**
36	SÁNCHEZ ROSAURO, FRANCISCA	***9904**
37	SERRANO ANTÚNEZ, ANDRÉS	***3511**
38	URBANO MORENO, ANA	***6674**
39	VALERO PÉREZ, INMACULADA	***2573**

EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	BELLO JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO	***3574**	1
2	CALDERÓN BAUTISTA, VALENTÍN	***1295**	2 b) - 4 b)
3	CUEVAS LÓPEZ, SILVIA	***0528**	2 b) - 4 b)
4	FERNÁNDEZ TRUJILLO, ALFONSO	***1178**	2 b) - 4 a)
5	GRANERO GARCÍA, BEATRIZ	***8936**	2 a) - 4 b)
6	LUQUE VILLALÓN, PEDRO JOSÉ	***8944**	2 b) - 4 a)
7	MORALES ARROYO, RAQUEL	***2792**	2 b) - 4 b)
8	PÉREZ TRUJILLO, ANA MARÍA	***4313**	2 b) - 4 b)
9	RELAÑO MESA, MARÍA JOSÉ	***8711**	2 b)
10	RODRÍGUEZ OSUNA, LUIS MANUEL	***4284**	4 b)
11	ROLDÁN MALAGÓN, RAFAEL	***1995**	2 a) - 3 - 4 a)
12	VILLANUEVA AGREDANO, MÓNICA	***9743**	2 b)

Causas de exclusión:

Cód CAUSA DE EXCLUSIÓN

- 1 Presenta solicitud fuera de plazo
- 2 a) No presenta copia compulsada del D.N.I. en vigor
- 2 b) La copia del D.N.I. que presenta no está compulsada
- 3 No presenta resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen
- 4 a) No presenta original o copia compulsada del título académico exigido
- 4 b) La copia del título académico exigido que presenta no está compulsada

Segundo. Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables.

Para la eficacia en la tramitación de las subsanaciones presentadas y con relación a aquellos aspirantes que las presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, se ruega enviar vía fax: 957 644 739, ó bien mediante correo electrónico:

recursoshumanos@palmadelrio.es, dentro del plazo habilitado al efecto, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

Transcurrido este plazo se dictará Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, designación de los miembros del Tribunal de Selección y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la Página Web y en el Tablón de Edictos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en la oferta de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma del Río a 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.045/2021

El Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2021, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 19.225.514,85 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras		
a) Operaciones corrientes		
Capítulo 1	Impuestos Directos	8.320.005,55
Capítulo 2	Impuestos Indirectos	401.700,00
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros	2.484.995,82
Capítulo 4	Transferencias corrientes	7.385.751,27
Capítulo 5	Ingresos Patrimoniales	182.000,00
	Total operaciones corrientes	18.774.452,64
b) Operaciones de capital		
Capítulo 7	Transferencias de capital	451.062,21
	Total operaciones de capital	451.062,21
B) Operaciones financieras		
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	19.225.514,85

ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones no financieras
- a) Operaciones corrientes

Capítulo 1	Gastos de personal	6.880.677,33
Capítulo 2	Gastos en bienes y servicios	6.515.829,87
Capítulo 3	Gastos financieros	24.500,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	3.489.051,06
	Total operaciones corrientes	16.910.058,26
b) Operaciones de capital		
Capítulo 6	Inversiones reales	1.334.749,25
Capítulo 7	Transferencias de capital	450.707,34
	Total operaciones de capital	1.785.456,59
B) Operaciones financieras		
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	530.000,00
	Total operaciones financieras	530.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	19.225.514,85

La Plantilla de Personal y la actualización de la Relación de Puestos de trabajo para el ejercicio de 2021 son las siguientes:

PLANTILLA DE PERSONAL, AÑO 2021

Personal funcionario con habilitación de carácter estatal

Plaza.- Grupo de titulación.- Número.

Secretario de Admón. Local; A1; 1.

Interventor de Admón. Local; A1; 1.

Tesorero de Admón. Local; A1; 1.

Vicesecretario de Admón. Local; A1; 1.

Administración General

Plaza.- Grupo de titulación.- Número.

Técnico Gestión Admón. Gral.; A2; 1

Administrativo; C1; 5.

Administrativo Informático; C1; 1.

Administrativo 2ª actividad; C1; 3.

Auxiliar Administrativo; C2; 13.

Ordenanza; AP; 1.

Administración Especial

Plaza.- Grupo de titulación.- Número.

Arquitecta; A1; 1.

Arquitecto Técnico; A2; 1.

Ingeniero Técnico Industrial; A2; 1.

Subinspector Policía Local; A2; 1.

Oficial Policía Local; C1; 3.

Policía Local; C1; 24.

Policía Local 2ª actividad; C1; 1.

Técnico/a Biblioteca; A2; 1.

Bibliotecaria; C1; 1.

Ayudante Bibliotecaria; C2; 1.

Técnico/a Ciencias Ambientales; A2; 1. Técnico/a

Turismo; A2; 1. Trabajadora Social; A2; 1

Total funcionarios, 66.

Personal laboral fijo

Plaza.- Grupo de titulación.- Número.

Maestro de Obras; C2; 1.

Oficial de Obras; C2; 2.

Maquinista Servicio Obras; C2; 1

Ayudante de Obras; AP; 1.

Pintor; AP; 1.

Guarda de Pedrique; AP; 1.

Oficial de Mantenimiento; C2; 1.

Animador Deportivo; C2; 1.

Cuidador Polideportivo; AP; 1.

Cuidador Campo de Golf; AP; 1.

Animador Cultural; C2; 1.

Cuidador Recinto Ferial; AP; 1.

Encargado Servicio Eléctrico; C2; 1.

Ayudante Electricista; AP; 1.

Sepulturero; AP; 2.

Conductor/Ordenanza; C2; 1.

Limpiadora Mercado; AP; 1.

Vigilante Mercado; C2; 1.

Auxiliar Administración General; C1; 1.

Auxiliar Biblioteca; C1; 1.

Monitor Parque Infantil Educación Vial; C2; 1.

Conductor; C2; 1.

Oficial Mantenimiento Teatro; C2; 1.

Mantenimiento Parques; AP; 1.

Total personal laboral fijo, 26.

Personal laboral no fijo

Plaza.- Grupo de titulación.- Número.

Colaborador T.V. Local; C2; 1.

Colaborador T.V. Local; D; 2.

Comentarista T.V. Local; D; 1.

Coordinador Televisión; A2; 1.

Cámara Televisión; C2; 1.

Delineante-Administrativo Obras; C1; 2.

Pintor Obras; E; 1.

Conductor Medio Ambiente; D; 1.

Encargado Perrera; E; 1.

Cuidador Camping Municipal; E; 1.

Auxiliar Administrativo Casa Juventud; C2; 1.

Monitor Casa Juventud; D; 2.

Coordinador Piscinas; C2; 1.

Portero Piscinas; E; 1.

Socorrista Piscinas; D; 3.

Peón Limpieza Piscinas; E; 1.

Monitor Piscinas; D; 3.

Monitora Gimnasia; C2; 1.

Monitor Deportivo; D; 5.

Peón Limpieza Inst. Dep.; E; 1.

Encargado Banda Música; C2; 1.

Ayudante Mantenimiento Teatro; E; 1.

Ayudante Recinto Ferial; AP; 1.

Técnica Información a la Mujer; A1; 1.

Técnica Información a la Mujer; A2; 1.

Psicóloga Información a la Mujer; A2; 1.

Técnica en Drogodependencias; A2; 1.

Técnica Programa UNEM; A2; 1.

Director/a Escuela Infantil Municipal; B; 1

Maestro/a Escuela Infantil Municipal; B; 1

Técnico/a Escuela Infantil Municipal; C; 3

Limpiador/a Escuela Infantil Municipal; E; 2

Auxiliar Administrativa Biblioteca; D; 1.

Ordenanza Servicios Varios; AP; 1.

Auxiliar Administrativo Registro; C2; 1

Auxiliar Administrativo Archivo Municipal; C2; 1.

Auxiliar Administrativo Tesorería/Intervención; C2; 1.

Auxiliar Administrativo Tesorería/Intervención; D; 2.

Auxiliar Administrativo Recaudación; C2; 1.

Peón Servicio Eléctrico; AP; 1.

Total personal laboral no fijo, 55.-

Observaciones: Las plazas correspondientes al personal afectado por la adecuación retributiva aprobada en el Pleno de fecha 30/10/2016 indican el Grupo de clasificación conforme a la normativa en vigor (RDL 5/2015, de 30 de octubre). Las demás mantienen su clasificación conforme a la Ley 30/1984.

Personal eventual

Denominación puesto de trabajo.- Número.

Secretario/a particular Alcaldía; 1.
Responsable Gabinete Comunicación; 1.

Total personal eventual, 2.

(*) Observaciones:

- Las retribuciones actualizadas a 2021 se recogen en las correspondientes relaciones de personal que se incluyen en la documentación del Presupuesto General.

- Grupo AP corresponde a puestos de trabajo clasificados en Agrupaciones Profesionales (equivalente al Grupo E según Ley 30/1984).

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (*)

Nº	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Sueldo	Paga extra	Destino	Específico	Total	Plazas	Vacantes	Func.	Lab. Fijo
1	Administrativo/a	C1	18				Las cantidades actualizadas se recogen	3	1		3	
2	Administrativo/a Intervención	C1	18				en las correspondientes relaciones de personal	1	1		1	
3	Administrativo/a Secretaría	C1	18				que acompañan al Presupuesto.	1	1		1	
4	Admto. Informático/a	C1	18					1	0		1	
5	Admto. Secretaría	C1	20					1	0		1	
6	Arquitecto/a	A1	26				Grupo AP corresponde a puestos de trabajo	1	0		1	
7	Arquitecto/a Tco.	A2	20				clasificados en Agrupaciones Profesionales	1	0		1	
8	Aux. Admto. Recaudación	C2	14				(equivalente al Grupo E s/ Ley 30/1984)	1	0		1	
9	Aux. Admto. Tesorería	C2	14					1	0		1	
10	Auxiliar Administrativo	C2	14					9	3		9	
11	Aux. Admto. Personal	C2	14					1	0		1	
12	Auxiliar Admto. Recaudación	C2	14					1	0		1	
13	Auxiliar Admto. Secretaría	C2	14					1	0		1	
14	Ingeniero Tco. Industrial	A2	20					1	1		1	
15	Interventor/a	A1	26					1	1		1	
16	Oficial Policía	C1	18					3	2		3	
17	Ordenanza (personal funcionario)	E	12					1	0		1	
18	Policía Local	C1	18					27	3		27	
19	Policía Local	C1	19					1	0		1	
20	Secretario/a	A1	26					1	0		1	
21	Subinspector/a Policía	A2	20					1	1		1	
22	Técnico/a Medio ambiente	A2	18					1	1		1	
23	Técnico/a Turismo	A2	18					1	1		1	
24	Técnico/a Administración Gral.	A2	20					1	1		1	
25	Técnico/a Biblioteca	A2	20					1	1		1	
26	Tesorero/a	A1	22					1	1		1	
27	Trabajador/a Social	A2	20					1	0		1	
28	Vicesecretario/a	A1	26					1	1		1	
29	Animador/a Deportivo/a	C2	14					1	0			1
30	Animador/a Sociocultural	C2	14					1	0			1
31	Aux. Programación	C1	14					2	1		2	
32	Conductor/a	C2	14					1	0		1	
33	Conductor/a laboral fijo	C2	14					1	0		1	
34	Cuidador/a Polideportivo	AP	12					1	1		1	
35	Cuidador/a Recinto Ferial	AP	12					1	0		1	
36	Encargado/a Servicio Eléctrico	C2	15					1	0		1	
37	Guarda Pedrique	AP	12					1	1		1	
38	Maestro/a de Obras	C2	15					1	1		1	
39	Maquinista servicio Obras	C2	14					1	0		1	
40	Monitor Parque Inf. Tráfico	C2	14					1	1		1	
41	Oficial 1ª Construcción	C2	14					2	1		2	
42	Oficial 1ª Electricista	C2	14					1	1		1	
43	Oficial de Mantenimiento	AP	14					2	1		2	
44	Peón Especialista	AP	12					1	0		1	
45	Peón Especialista Eléctrico	AP	12					2	1		2	
46	Peón Jardinero	AP	12					1	0		1	
47	Peón Limpieza Mercado	AP	12					1	1		1	
48	Peón Pintor	AP	12					1	0		1	
49	Sepulturero	AP	12					2	0		2	
TOTALES								92	30		66	26

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 976/2021

Se procede mediante el presente, al anuncio de anulación de las bases para cobertura como funcionario de carrera, en la categoría de policía del cuerpo de policía local de Puente Genil, de cuatro plazas por oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020, que fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 43, de 5 de marzo de 2021, habiendo sido anuladas por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/19), con fecha 15 de marzo de 2021, y que es del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN:

Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de la Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo (Decreto de Delegación de 19/06/19), de 18 de febrero de 2021, se acordó aprobar las bases para cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas, vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020, que fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 43, de 5 de marzo de 2021.

Habiéndose recibido “Requerimiento de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales Andaluzas por iniciativa propia” del Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, “Asunto: Bases Policía Local; Expte. 37/2021”, con registro de entrada número 056/RT/E/2021/1484, de 11 de marzo de 2021, solicitando se anule el aspecto indicado en el punto 3.1, recogiendo los preceptos que se vulneran.

Por la presente, he resuelto:

1. Anular las Bases para cobertura como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas, vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2020, que fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 43, de 5 de marzo de 2021.

2. Proceder a la publicación de la presente resolución en el BOP y en el tablón de anuncios de la Corporación.

3. Proceder a la corrección de dichas bases y poner de nuevo en marcha los trámites conducentes para su cobertura”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 1.049/2021

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de febrero de 2021, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 24 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Atribución de las funciones de control

Artículo 3. Formas de ejercicio

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno

Artículo 5. De los deberes del órgano de control

Artículo 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora

Artículo 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

Artículo 11. Fiscalización de conformidad

Artículo 12. Fiscalización con Reparos

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. Régimen general

Artículo 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones

- Artículo 20. Intervención material de la inversión
 SECCIÓN 5.^a De la intervención formal y material del pago
 Artículo 21. De la intervención formal del pago
 Artículo 22. Conformidad y reparo
 Artículo 23. De la intervención material del pago
 SECCIÓN 6.^a De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija
 Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
 Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija
 Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos
 Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija
 SECCIÓN 7.^a De la omisión de la función interventora
 Artículo 28. De la omisión de la función interventora
 TÍTULO III. Del Control Financiero
 CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 Artículo 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance
 Artículo 30. Actuaciones de control financiero
 Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública
 CAPÍTULO II. Del resultado del control financiero
 Artículo 32. Informes de control financiero
 Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero
 Artículo 34. Informe resumen
 Artículo 35. Destinatarios del informe resumen
 Artículo 36. Plan de acción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado

de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

De igual modo, se pretende sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 424/2017 y el régimen de fiscalización e intervención limitada previa previsto en el artículo 13.1, adoptando para ello el contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y sus posteriores modificaciones.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establecen por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al Título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto al ámbito de aplicación, el único ente objeto de control interno es el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, al no contar con otras entidades locales menores, ni organismos públicos ni sociedades públicas.

Artículo 2. Atribución de las funciones de control

Las funciones de control interno del Ayuntamiento se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. Formas de ejercicio

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades

mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas annual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera, corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones. Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal. Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus

funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Capítulo I

Del ejercicio de la función interventora

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material:

- La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.
- La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9. Fiscalización posterior de derechos e ingresos

En atención a lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, debe determinarse el régimen de la función interventora de derechos e ingresos, el cual será posterior:

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes. Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

- Reintegro de Pagos Indebidos: Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.
- Fianzas: Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su

aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar está motivada en los medios disponibles y la carga de trabajo de la Intervención, así como en los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra. Siendo el mismo:

- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará cualquier sesgo consciente o previsibilidad.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª: Disposiciones comunes

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente. La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fis-

calización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. Fiscalización con reparos

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Tramitación de discrepancias

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los in-

formes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y/o Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sección 2.ª: Régimen especial de fiscalización e intervención

limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

Los previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y sus posteriores modificaciones en los términos aplicables a las Entidades Locales.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y sus posteriores modificaciones, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Artículo 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas

tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 3.ª: De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. Régimen general

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

• Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

• Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

Artículo 17. Exención de fiscalización previa

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a. Los gastos de material no inventariable.
- b. Los contratos menores.
- c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d. Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e. Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª: De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. Intervención de la liquidación del gasto

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19. Contenido de las comprobaciones

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régi-

men de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. Intervención material de la inversión

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.ª: De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. De la intervención formal del pago

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del

pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. Conformidad y reparo

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. De la intervención material del pago

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª: De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores

cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios,

- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida. Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.ª: De la omisión de la función interventora

Artículo 28. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente o del Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el ca-

rácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III DEL CONTROL FINANCIERO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017 y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 30. Actuaciones de control financiero

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá sobre aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Artículo 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Capítulo II

Del resultado del control financiero

Artículo 32. Informes de control financiero

1. Para aquellas actuaciones en las que la aplicación del control financiero derive de una obligación legal, en caso de existir, el órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el ór-

gano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 33. Destinatarios de los informes de control financiero

1. Los informes definitivos de control financiero, de realizarse, serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 34. Informe resumen

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 35. Destinatarios del informe resumen

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 36. Plan de acción

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas,
- El responsable de implementarlas y
- El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. Y el órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.039/2021

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Villa del Río para el ejercicio 2021 (aprobado inicialmente en sesión de 25 de febrero de 2021), al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de

Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, y el artículo 20 del R.D. 500/1990, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	2.608.223
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.668.975
III	Gastos financieros	50.580
IV	Transferencias corrientes	427.186
V	Fondo de contingencia	0
VI	Inversiones reales	95.100
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	20.000
IX	Pasivos financieros	201.970
	TOTAL GASTOS	6.072.034

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	2.100.000
II	Impuestos indirectos	24.000
III	Tasas y otros ingresos	429.955
IV	Transferencias corrientes	3.429.759
V	Ingresos patrimoniales	68.320
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	0
VIII	Activos financieros	20.000
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	6.072.034

Asimismo y en cumplimiento de lo preceptuado al respecto, se publica la Plantilla de personal funcionario y laboral:

1. Funcionarios con habilitación de carácter estatal
 - 1 Secretario General, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - 1 Interventor de Fondos, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - 1 Tesorero, Grupo A, Subgrupo A1, nivel C.D. 26 n. c.
- TOTAL ESCALA: 3
2. Funcionarios propios
 - 2.1. Escala Administración General
 - 2.1.1. Subescala Administrativa:
 - 1 Jefe Negociado Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 c. d.
 - 1 Administrativo Secretaría, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 - 1 Administrativo Intervención, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 c. d.
 - 1 Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 n. c.
 - Total Subescala: 5
 - 2.1.2. Subescala Auxiliar:
 - 2 Auxiliares administrativos, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15, (1) c. d.
 - Oficina Atención al Ciudadano (1) c. i.
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. i.
 - Oficina Recursos Humanos
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15, c. d.
 - Sección Urbanismo y Planificación
 - 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15, c. i.
 - Archivo Municipal

- 1 Auxiliar administrativo, Grupo C, nivel C.D. 15, n. c.
- Negociado de Intervención
- Total Subescala 6
- 2.1.3. Subescala Subalternos:
 - 1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, c. d.
 - Casa Consistorial
 - Total Subescala: 1
 - TOTAL ESCALA: 14
 - 2.2. Escala Administración Especial
 - 2.2.1. Subescala: Técnica
 - 2.2.1.1. Clase Técnicos Superiores
 - 1 Técnico Adjunto a Secretaría, Grupo A Subgrupo A1, nivel C.D. 30 c. d.
 - Jefe Servicio Urbanismo e Infraestructuras
 - Total Subescala: 1
 - 2.2.2. Subescala Servicios Especiales
 - 2.2.2.1. Clase Policía Local. Escala Básica.
 - 1 Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 22 n. c.
 - 9 Policías, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 (6) c. d., (3) n. c.
 - Total Subescala: 10
 - 2.2.2.2. Clase Personal de Oficios
 - 1 Oficial Jardinero. Oficial segunda, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15 n. c.
 - Agrupación profesional Oficial Jardinero
 - 1 Peón Jardinero. Operario, nivel C.D. 14 c. i.
 - Agrupación profesional Peón Jardinero
 - 1 Peón Jardinero. Operario, nivel C.D. 14 c. d.
 - Agrupación profesional Peón Jardinero
 - 3 Peón de Oficios. Operario,
 - Agrupación profesional Peón de Oficios, nivel C.D. 14 (2) c. i. (1) n. c.
 - 1 Peón-Conserje colegios municipales, nivel C.D. 14 n. c.
 - 1 Peón-Conserje cementerio, nivel C.D. 14 n. c.
 - 1 Peón-Conserje punto limpio, nivel C.D. 14 n. c.
 - Agrupación profesional peón mantenimiento-conserje
 - 1 Peón limpieza vías públicas, Operario, nivel C.D. 14
 - Agrupación profesional peón limpieza, c. i.
 - Total Subescala 10
 - TOTAL ESCALA: 22
 - TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 36
 3. Personal laboral fijo
 - 3.1. Titulados medios
 - 1 Arquitecto Técnico, Grupo A, Subgrupo A2, C. D. 26. c. d.
 - 3.2. Bachiller superior o equivalente
 - 1 Gestor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C1, C. D. 19. c. d.
 - 3.3. Graduado escolar o equivalente
 - 1 Maestro de Obras, Personal laboral fijo, Graduado escolar o equivalente,
 - Personal de Oficios, (equivalente a Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 18) n. c.
 - 1 Auxiliar Administrativo Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15
 - Encargado biblioteca c. i.
 - 1 Conductor vehículos. Operario, Grupo C, Subgrupo C2, nivel C.D. 15
 - Agrupación profesional Conductor n. c.
 - 2 Monitor Deportivo, Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15 c. d.
 - 1 Oficial de Segunda Fontanero Grupo C, Subgrupo C2, C. D. 15 c. d.
 - 1 Encargado Área de Cultura,
 - Grupo C, Subgrupo C2, C.D. 15 c. d.
 - 3.4. Certificado de Estudios primarios o equivalente

2 Peones de mantenimiento de edificios e instalaciones municipales, Operario,
Personal de Oficios, (equivalente a Agrupación profesional, nivel C.D. 14) n. c.

3 Limpiadoras edificios municipales, Operario, nivel C.D. 14 Agrupación profesional peón limpieza (1) c. d. (2) n. c.

1 Peón mantenimiento edificios e instalaciones municipales, Personal de Oficios, equivalente a Agrupación profesional, nivel C.D. 14) n. c.

1 Agrupación Profesional Conserje, nivel C.D. 14, Casa Consistorial c. d.

1 Agrupación Profesional Encargado Mercado Abastos, nivel C.D. 14, c. d.

TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 17

4. Personal eventual (de confianza o asesoramiento especial)

1 Director emisora municipal Matías Prats Radio

TOTAL PERSONAL EVENTUAL: 1

TOTAL PLANTILLA: 54

La masa salarial del personal funcionario para el ejercicio 2021 asciende a 1.002.708,74 euros y 395.201,47 euros la del personal laboral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se da publicidad el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión de 25 de febrero de 2021, sobre retribuciones de los miembros de la Corporación, con efectos a partir del día

1 de enero de 2021:

- Alcalde-Presidente, con dedicación exclusiva y una retribución bruta anual de 36.337,84 euros dividida en 14 pagas.

- Segunda Teniente de Alcalde, con dedicación parcial del 68% y una retribución bruta anual de 24.813,60 euros dividida en 14 pagas.

- Cuarta Teniente de Alcalde, con dedicación parcial del 55,6% y una retribución bruta anual de 20.197,24 euros dividida en 14 pagas.

Las personas y entidades legitimadas a que hace referencia el Artículo 63.1 de la Ley 7/1985 y 170 del R.D. Legislativo 2/2004, por los motivos expresamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villa del Río, 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Núm. 1.041/2021

De conformidad con los artículos 169 y 177.2 del R.D.L. 2/2004, se hace público que esta Corporación, en sesión de 25 de febrero de 2021, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, de aprobación del Expediente 4/2021 de crédito extraordinario que resumido por Capítulos resulta del siguiente tenor:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos corrientes y servicios	41.700 €
VI	Inversiones reales	490.700 €
VII	Transferencias de capital	17.600 €

Esta modificación presupuestaria queda financiada con remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Activos financieros	550.500 €

Villa del Río, 23 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 995/2021

Aprobación definitiva del expediente modificación de Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de la Situación Jurídica de las Edificaciones Existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Villafranca de Córdoba y las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad.

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de la Situación Jurídica de las Edificaciones Existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Villafranca de Córdoba y las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad, aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de enero de 2021, y publicado en el BOP 21/2021, de fecha 2/02/2021, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que es el siguiente:

"Incluir en el artículo 20 Régimen Jurídico el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E incluyendo una Disposición Adicional Primera.

La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la presente ley, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación, conforme al apartado octavo de la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 3/2019 de 25 de septiembre (BOJA extraordinario 23/2019, de 25 de septiembre), de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que modifica el número 3 del artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 19 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 1.060/2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en la Comisión Gestora, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alcaracejos, 24 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Presidenta, Francisca Alamillo Haro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.047/2021

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 634/2020. Negociado: JR

De: D^a. María Isabel Gordillo Espino

Abogada: D^a. María Dolores Arroyo Nadales

Contra: Mocian Diversia S.L.

DOÑA ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 634/2020, a instancia de la parte actora D^a. María Isabel Gordillo Espino contra Mocian Diversia S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a. Rosa María Merino Mérida. En Córdoba, a 15 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero. D^a. María Isabel Gordillo Espino, presenta demanda contra Mocian Diversia S.L., en materia de despido y cantidad.

Segundo. Se ha requerido a D^a. María Isabel Gordillo Espino para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cinco días.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de Derecho

Primero. Subsanaos los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.3 y 82.1 de la LRJS, procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Admitir la demanda presentada en materia de despido y cantidad.

Se ha atendido a las concretas y específicas instrucciones verbales dadas por S.S^a en cuanto al número de procedimiento a tenor del artículo 182.3 L.E.C. al ser imposible, dado el volumen de asuntos, señalar conforme a los plazos establecidos para el procedimiento de referencia.

Señalar el próximo día 13 de abril de 2021, a las 11:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, planta primera,

Ciudad de la Justicia, 14011 Córdoba, debiendo comparecer con quince minutos de antelación para la celebración del preceptivo acto de conciliación.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Las partes comparecerán con mascarilla y cuantos medios consideren pertinentes de prevención frente al COVID 19 y, en todo caso, guardar la distancia social (2 metros), sin perjuicio de lo que pueda disponer la administración proveedora del servicio.

De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo de la Sala de Gobierno de 2 de junio de 2020 sobre "Plan de desescalada y reactivación de las actuaciones judiciales en el ámbito del T.S.J.A." y, a fin de impulsar acuerdos con anterioridad a la celebración del juicio, se exhorta a las partes para que en el término de diez días comuniquen a la Oficina Judicial la transacción alcanzada para homologación o soliciten cita previa para intentar alcanzar el acuerdo ante la Letrada de la Administración de Justicia.

Con ello, se reducirá el tránsito de profesionales e intervinientes en el procedimiento en este periodo de emergencia sanitaria y se optimizará la agenda de señalamientos.

Disponiendo la Sala de Vistas de este Juzgado de un soporte para la grabación con un sistema de seguridad que garantiza la integridad de lo grabado, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo que no es necesaria la presencia de este/a Letrada de la Administración de Justicia a la vista señalada, sin perjuicio de que las partes pueden solicitarla mediante escrito presentado al menos dos días antes del día del señalamiento. Se interesa de las partes que aporten minuta de proposición de prueba, para mejor funcionamiento de la vista oral y por razones de economía procesal.

Se acuerda dar cumplimiento a lo especificado en el R.D. 1065/2015 en cuanto a la presentación de escritos y documentos en el acto de la vista o de dictámenes, informes u otros medios e instrumentos que hayan de servir de prueba en la misma. Al respecto, las partes deberán presentarlos en soporte digital y en la forma siguiente:

El escrito o documento principal del envío, conforme a lo establecido en el Punto 5 del Anexo IV del Real Decreto antes mencionado, deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes.

Los documentos adjuntos -Punto 6 del Anexo IV del Real Decreto citado- deberán remitirse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los que deban componer el envío. No es posible remitir un único PDF que contenga todos los documentos.

En el momento de su generación en el proceso de escaneado, los documentos serán nombrados de forma descriptiva. El nombre deberá ir precedido del número cardinal correspondiente al lugar u orden que ocuparán al ser anexados o adjuntados en el envío a realizar. Deberá incluirse su clase y breve descripción, sin que sirva únicamente una alusión genérica o numeral.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado de su libre designación, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª de la prueba propuesta y del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Providencia de la Magistrada-Juez Dña. María Josefa Gómez Aguilar. En Córdoba, a 15 de febrero de 2021.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora acuerdo:

Ha lugar a la diligencia de preparación de prueba consistente en el interrogatorio de la mercantil que se practicará con quien legalmente les represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora de los mismos.

Se advierte que de no comparecer sin justa causa a la primera citación, rehusare declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte (artículo 91.2 LRJS).

La citación no implica pronunciamiento sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Notifíquese la presente resolución contra la que cabe Recurso de Reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación y ante este Juzgado, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mocian Diversia S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

**Juzgado de lo Social Número 5
Córdoba**

Núm. 966/2021

Juzgado de lo Social Número 5 de Córdoba
Tipo de Procedimiento: Procedimiento Ordinario
Nº Autos: 71/2021 Negociado: JG

Sobre: Otros Derechos Laborales Individuales

Demandante: Dª. Estefanía Morales Rodríguez

Abogado: D. Jesús Alamillo Real

Demandados: Dª. María Pilar Gil Lara y Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de FOGASA - Córdoba

DOÑA MARÍA ÁNGELES CASAMAYOR RIVAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado con fecha 11/03/2021 en los autos número 71/2021, arriba referenciados, se ha acordado citar a María Pilar Gil Lara, con DNI 53.592.337-Z, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 30 de abril de 2021, a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo B, 3ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copias de la demandas presentadas y del resto de la documentación que obra en autos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Maria Pilar Gil Lara, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: la Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Casamayor Rivas.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.044/2021

En relación a la Convocatoria para la provisión, por el sistema de Concurso General de Méritos, de 11 puestos de Bomberos Conductores y 9 de Bomberos Conductores Corretornos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba aprobado por Decreto número 2020/00000486 y dictado en fecha 14 de octubre de 2020, he resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de adjudicación de puestos:

Procedimiento: Concurso General de Méritos

Convocatoria: B.O.P. de Córdoba n.º 206, de 27 de octubre de 2020

Puestos: Bomberos Conductores y Bomberos Conductores Corretornos.

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Nº	Apellidos y nombre	Antigüedad	Formación	C. Familiares	Puntos	Puesto de Destino
1	MOLINA GARCÍA RAFAEL	50	30	0	80,00	Bombero Conductor Corretornos Baena
2	GONZÁLEZ GAMA INMACULADA	50	30	0	80,00	Bombero Conductor Corretornos Montilla
3	ACUÑA VILLANUEVA FRANCISCO J.	50	30	0	80	Bombero Conductor Lucena
4	LOZANO CUBERO JOSÉ A.	50	27,9	0	77,90	Bombero Conductor Corretornos Montoro
5	ÁVILA SALINAS ANTONIO	50	26,5	0	76,50	Bombero Conductor Montilla
6	SÁNCHEZ TRUJILLO ANTONIO J.	50	26,3	0	76,30	Bombero Conductor Lucena
7	MONTES PULIDO ANTONIO E.	45	21,1	10	76,10	Bombero Conductor Priego
8	GARCÍA GALÁN FRANCISCO	50	23,9	0	73,90	Bombero Conductor Baena
9	CUENCA MARTÍNEZ JACOBO	50	23,5	0	73,50	Bombero Conductor Lucena
10	ALONSO POLAINA LUIS	50	23,2	0	73,20	Bombero Conductor Priego
11	MARTÍNEZ RISCO ANTONIO	50	23,1	0	73,10	Bombero Conductor Corretornos La Carlota
12	CAPITÁN MUÑOZ FRANCISCO	45	26,4	0	71,40	Bombero Conductor Corretornos Priego
13	GONZÁLEZ ROMERO, ANTONIO	50	9,7	8,5	68,20	Bombero Conductor Hinojosa del Duque
14	PRIEGO PULIDO JOSÉ A.	50	18	0	68,00	Bombero Conductor Baena
15	CHAVES GONZÁLEZ RAFAEL	50	17,1	0	67,10	Bombero Conductor Baena
16	CARMONA MORALES RAFAEL	35	30	0	65,00	Bombero Conductor Peñarroya
17	TABAS RIVERA MANUEL	35	28,8	0	63,80	Bombero Conductor Corretornos Peñarroya
18	ROLDÁN LUNA JOSÉ M.	43	20,3	0	63,30	Bombero Conductor Peñarroya
19	MELLADO MUÑOZ RUBÉN	40	21,4	0	61,40	Bombero Conductor Peñarroya
20	BUENO RODRÍGUEZ JOSÉ E.	28	30	0	58,00	Bombero Conductor Corretorno Puente Genil
21	MONTOYA SÁNCHEZ LUIS M.	35	22,4	0	57,40	Bombero Conductor Peñarroya
22	JAÉN CABRERA JAVIER	30	27,2	0	57,20	Bombero Conductor Corretorno Palma del Río
23	FERRERO GONZÁLEZ AGUSTÍN	30	23,3	0	53,30	Bombero Conductor Baena

Frente a este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de 1 mes desde su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrati-

vo de Córdoba en el plazo de 2 meses desde su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 24 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente, Rafael Ángel Llamas Salas.